

---

## LAUDO ARBITRAL - CASO N° 17-2024

---

Victor Eduardo Perez Tafur <victor.perez@colegiodeabogadosdelima.pe>

5 de mayo de 2025, 17:24

Para: Ana María Lebrún <analebrun@hotmail.com>, "analebrunaspillaga@gmail.com" <analebrunaspillaga@gmail.com>, "pattytome107@yahoo.com" <pattytome107@yahoo.com>, Henmer Alva Neyra <ppmc.civil@gmail.com>

Cc: Patricia Lora Rios <p.lorarios@gmail.com>

Estimados representantes de las partes;

Mediante el presente correo, se cumple con notificar:

- **El Laudo Arbitral** de fecha **05 de mayo del 2025**.

Es importante destacar que el Laudo Arbitral es definitivo y vinculante para ambas partes, y se espera que se cumpla de manera oportuna y completa según lo estipulado en las leyes y regulaciones aplicables.

Saludos cordiales.

(Se estima acuse de recibo)



Abog. VÍCTOR EDUARDO PÉREZ TAFUR

Secretario Arbitral

CEAR-CAL

[Av. Santa Cruz 255 - Miraflores](#)

Teléf. 7106607

[www.cal.org.pe](http://www.cal.org.pe)

---

 **Laudo RUTA 4 con el MINISTERIO DE CULTURA 05.05.2025.pdf**  
4607K

Caso N° 017-2024

**Caso Arbitral**

Consortio Ruta 4 (Demandante)

Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 del Ministerio de Cultura (Demandada)

**Árbitro Único**

Patricia M. Lora Ríos

---

**Caso Arbitral  
017-2024**

**CONSORCIO RUTA 4  
(RUTA 4 S.A.C. PLANIFICACIÓN Y ACCIÓN CULTURAL y ANA MARÍA LEBRÚN  
ASPILLAGA)**

vs.

**UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL  
MINISTERIO DE CULTURA**

---

**LAUDO ARBITRAL  
RESOLUCIÓN N° 12**

---

*Árbitro Único*

Patricia M. Lora Ríos

*Secretaría Arbitral*

Víctor Eduardo Pérez Tafur  
CENTRO DE ARBITRAJE  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Lima, 05 de mayo de 2025

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

<b>Nombre</b>	<b>Abreviatura</b>
CONSORCIO RUTA 4	DEMANDANTE, CONSORCIO o CONTRATISTA
UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA	DEMANDADA o ENTIDAD
CONTRATO N° 004-2023-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2022-UE 008 PE, SEGUNDA CONVOCATORIA – DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-UE 008 PE) SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE MUSEOGRAFÍA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DEL MUSEO NACIONAL DE AROUOLOGÍA, ANTROOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ DE PUEBLO LIBRE, EN EL MARCO DEL PI CON CUI 2320691, firmado el 04 de mayo de 2023.	CONTRATO
CENTRO DE ARBITRAJE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	CENTRO
Decreto Legislativo N°1071, Ley que norma el arbitraje	LEY DE ARBITRAJE
TUO de la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, Ley No. 30225, modificado por el D. Leg. N° 1341 y D. Leg. 1444	LCE
Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias (D.S. No. 377-2019-EF, D.S No. 162-2021-EF y D.S. No. 234-2022-EF))	RLCE
Decreto Legislativo 295, con sus modificaciones	Código Civil
Impuesto General a las Ventas	IGV
Reglamento de Arbitraje del CENTRO	REGLAMENTO

## I. DECLARACIÓN

- 1.1. El Árbitro Único declara haber revisado todos y cada uno de los medios probatorios aportados por las partes y admitidos dentro de este arbitraje, analizándolos y adjudicándoles el valor probatorio que les corresponde, aun cuando en el laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos o al valor probatorio que le ha sido asignado.
- 1.2. En consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales y no existiendo vicio alguno que afecte la validez del presente proceso arbitral, el cual se ha desarrollado cumpliendo todas sus etapas, el Árbitro Único emite el Laudo que, resolverá las pretensiones puestas a su conocimiento, conforme a su competencia.

## II. CONVENIO ARBITRAL

- 2.1. Con fecha 04 de mayo de 2024, el CONSORCIO y la ENTIDAD suscribieron el CONTRATO, en cuya cláusula décima séptima consta el convenio arbitral.

### ***“CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***

*Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*

*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*

*El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

- 2.2. Conforme a lo anterior, las partes se sometieron voluntariamente al presente arbitraje, nacional y de derecho, a fin de resolver cualquier controversia derivada del CONTRATO.

## III. CONSTITUCIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

- 3.1. La Árbitro Único Patricia M. Lora Ríos fue designada por el Consejo Superior de arbitraje en su sesión de fecha 26 de junio de 2024,
-

conforme fue comunicada mediante Carta No. 497-2024/SG-CEAR-CAL.

#### **IV. LUGAR Y SEDE DEL ARBITRAJE**

Se estableció como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como sede del Árbitro Único el local institucional del Centro, sito en la Av. Santa Cruz N°255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

#### **V. NORMATIVA APLICABLE**

5.1. Conforme a la cláusula décima sexta del CONTRATO, este arbitraje se rige por la LCE y el RLCE, las directivas que emita el OSCE, y normativa especial que resulte aplicable; siendo de aplicación supletoria las normas del Código Civil, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

5.2. La normativa aplicable al fondo de la controversia es la LCE y el RLCE.

#### **VI. PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES**

6.1. Mediante la Resolución N° 01 de fecha 13 de agosto del 2024 se remitió a las partes la propuesta de reglas del presente arbitraje, las cuales quedaron firmes mediante Resolución No. 03 de fecha 24 de setiembre del 2024.

6.2. Mediante escrito fecha 10 de octubre del 2024, el CONTRATISTA presentó su escrito de demanda arbitral, debidamente subsanada mediante escrito de fecha 23 de octubre del 2024, la cual fue admitida mediante Resolución No. 05 de fecha 31 de octubre del 2024.

6.3. La ENTIDAD mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2024 presentó su escrito de contestación a la demanda, debidamente subsanada mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2024, mediante Resolución No. 07 de fecha 20 de diciembre del 2024.

6.4. Mediante la Resolución No. 07 de fecha 20 de diciembre del 2024, se admitieron los Medios Probatorios y se fijaron los Puntos Controvertidos.

6.5. El 18 de febrero del 2025 de manera virtual, se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Hechos y Sustentación de posiciones, conforme fue convocada en reprogramación mediante Resolución N° 09 de fecha 10 de febrero del 2025.

- 6.6. Mediante la Resolución N° 10 de fecha 20 de febrero del 2025, se declaró el cierre de la etapa probatoria y se habilitó a las partes la presentación de alegatos, lo cual cumplieron tanto el DEMANDANTE como la ENTIDAD; Asimismo, se dispuso el cierre de las actuaciones arbitrales y se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, prorrogables, por treinta (30) días hábiles adicionales, al vencimiento del primer término.
- 6.7. En consecuencia, este laudo se expide dentro del plazo establecido en las reglas del proceso.

## VII. PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 7.1. Los puntos controvertidos fijados por el Árbitro Único en la Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2024, son los que se detallan a continuación:

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** *Determinar si corresponde o no declarar nula las penalidades y su reajuste, en consecuencia, inválida y/o sin efecto legal su aplicación, notificadas mediante Carta N°000061-2024-OAD MC, y los documentos que los sustentan. Así como, respecto a la aplicación de las penalidades correspondientes a los entregables 2, 3, 4 y 5.*

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** *Determinar si corresponde o no, se reconozca y declare la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo por los productos 2, 3, 4, y 5, que fue solicitada mediante Carta N° 076-2023-GG- RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 (21-08-2023).*

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** *Determinar si corresponde o no, se reconozca que la demandada debió modificar el contrato, estando a que mediante Carta N°250-2023 OAD/MC (04-09-23) se habría autorizado expresamente la ampliación de plazo del PRODUCTO 2.*

**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA:** *Determinar a qué parte y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales y costos del presente arbitraje. Así como si corresponde la aplicación de una indemnización por daños y perjuicios.*

## VIII. POSICIÓN DE LAS PARTES

---

## VIII.1 DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS

8.1.1. A continuación, se realizará un resumen de la demanda.

8.1.2. Las pretensiones del DEMANDANTE contenidas en su escrito de demanda arbitral son las siguientes:

### **IV.1.1 PRETENSIONES PRINCIPALES:**

#### **PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL**

**SE DECLARE LA NULIDAD DE PENALIDADES Y SU REAJUSTE**, en consecuencia, invalida y/o sin efecto legal su aplicación, notificadas mediante Carta N°000061-2024-OAD MC, y los documentos que los sustentan, y respecto a la aplicación de las penalidades correspondientes a los entregables 2, 3, 4 y 5, al haber sido emitida en contravención a la normatividad vigente y a los términos contractuales, de conformidad a lo dispuesto en el art. 171. 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y consecuentemente la devolución de los montos indebidamente reajustados e impuestos como penalidades.

#### **SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL**

**SE RECONOZCA Y DECLARE LA APROBACION FICTA DE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LOS PRODUCTOS 2, 3, 4, Y 5**, que fue solicitada mediante Carta N° 076-2023-GG- RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 (21-08-2023), estando a que nuestro pedido expresamente señalábamos los PRODUCTOS, 2, 3, 4 y 5, y atendiendo a que la ENTIDAD no se pronunció expresamente en el plazo de ley sobre el íntegro de nuestro peticorio, este por imperio de la Ley ha sido aprobado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 numerales 158.2 y 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejándose constancia mediante Carta N°091-2023-GG- RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 (04-10-2023).

#### **TERCERA PRETENSION PRINCIPAL**

**SE RECONOZCA QUE LA DEMANDADA DEBIÓ MODIFICAR EL CONTRATO**, estando a que mediante Carta N°250-2023 OAD/MC (04-09-23) autorizó expresamente la ampliación de plazo del PRODUCTO 2, sin embargo, no hizo la modificación contractual correspondiente conforme lo prescribe la ley de Contrataciones del Estado, artículo 34. numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: iii) autorización de ampliaciones de plazo.

#### **IV.1.2 PRETENSIONES ACCESORIAS**

Que, en forma accesoria interponemos DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, por la suma de S/ 586,007.38 (quinientos ochenta y seis mil siete con 38/100 soles) estando a que como consultores especialistas en temas museográficos, nuestra imagen y prestigio se ha visto menoscabados, porque estas penalidades contractuales nos afectan económica y financieramente así como con los compromisos con los especialistas involucrados, dañando nuestro proyecto futuro con contrataciones con el estado, así como un grave daño a nuestra imagen en el ambiente museográfico del país y obviamente del extranjero, así como el menoscabo directamente a nuestra salud como representante de la empresa, como personas afectadas emocional y físicamente.

Asimismo, solicitamos se disponga que la entidad demanda asuma el pago de las costas y costos del procedimiento arbitral es decir los gastos que demanda la realización del presente proceso arbitral, reintegrándonos los honorarios arbitrales y gastos administrativos, así como los costos de la asesoría técnica y legal que hemos contratado para resolver la presente controversia.

- 8.1.3. Sobre su primera pretensión, en resumen, el DEMANDANTE solicita la nulidad de penalidades y su reajuste notificadas con la Carta N° 000061-2024-OAD MC, y las penalidades aplicadas correspondientes a los entregables 2, 3, 4 y 5.
- 8.1.4. Sobre la penalidad al producto 2 indica que, cumplió con la entrega del producto 2, con la Carta N° 00079-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 de fecha 10 de septiembre de 2023; sin embargo, se le aplicó una penalidad por mora de 8 días, al haberse observado hasta en 3 oportunidades, además de que, la ENTIDAD incumplió con pagarle dentro del plazo legal, pues recién lo realizó el 11 de enero de 2024.
- 8.1.5. Afirma que, levantó todas las observaciones de carácter contractual y que la ENTIDAD dio la conformidad con la Carta 000397-2023 OAD-MC del 21 de diciembre de 2023 y adjuntos, aplicándose el 10% del monto del pago correspondiente al entregable 2 por S/ 7,716.83.
- 8.1.6. Respecto la penalidad al producto 3 sostiene que, cumplió con la entrega del producto 3 con la Carta N° 093-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 de fecha 14 de octubre de 2023; sin embargo, se le aplicó una penalidad por mora de 47 días de acuerdo al Informe No. 001086-2023-UABS/MC del 22 de diciembre de 2023, estando también el Informe N° 00211-2023 UFIE/MC del 20 de diciembre de

2023, señalando contradictoriamente 19 días de retraso, el cual fue ratificado mediante el Informe N° 000227-2023 UFIE/MC. Afirma que el entregable 3 fue observado en una oportunidad, y que la ENTIDAD incumplió con pagarle dentro del plazo legal, pues recién lo realizó el 11 de enero de 2024.

8.1.7. Agrega que, la ENTIDAD dio la conformidad con la Carta 000399-2023 OAD-MC del 21 de diciembre de 2023, aplicándose el 10% del monto del pago correspondiente al entregable 3 por S/ 13,499.2.

8.1.8. En cuanto a la penalidad al producto 4 sostiene que, cumplió con la entrega del producto 4 con la Carta N° 099-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 de fecha 13 de noviembre de 2023; sin embargo, se le aplicó una penalidad por mora de 52 días de acuerdo al Informe 001092-2023-UABS/MC del 27 de diciembre de 2023, estando también el Informe N° 00232-2023 UFIE/MC del 22 de diciembre de 2023, señalando contradictoriamente 49 días de retraso. Afirma que, el entregable 4 fue observado en dos oportunidades, y que la ENTIDAD incumplió con pagarle dentro del plazo legal, pues recién lo realizó el 11 de enero de 2024.

8.1.9. Agrega que, la ENTIDAD dio la conformidad con la Carta 000402-2023 OAD-MC del 22 de diciembre de 2023, aplicándose el 10% del monto del pago correspondiente al entregable 4 por S/ 13,499.2.

8.1.10. En cuanto a la penalidad al producto 5 sostiene que, cumplió con la entrega del producto 5 con la Carta N° 110-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, de fecha 18 de diciembre de 2023; al cual se remitieron observaciones con la Carta N° 00016-2024-OAD/MC del 19 de enero de 2024, que le fueron notificadas 21 días hábiles después de la entrega, incumpliendo con el artículo 168.3 del RLCE (Opinión N° 050/2021/DTN).

8.1.11. Manifiesta que, se le aplicó una penalidad por mora de 49 días de acuerdo al Informe No. 000255-2024-UABS/MC del 29 de febrero de 2024, estando también el Informe N° 00047-2024 UFIE/MC del 26 de febrero de 2024. Afirma que el entregable 5 fue observado en dos oportunidades, y que la ENTIDAD incumplió con pagarle dentro del plazo legal, conforme a sus reclamaciones mediante cartas notariales.

8.1.12. Agrega que, la ENTIDAD dio la conformidad con la Carta No. 000053-2024 OAD-MC del 29 de febrero de 2024, aplicándose el 10% del monto del pago correspondiente al entregable 5 por S/ 13,499.2.

8.1.13. Indica que, mediante la Carta N° 000061-2024 OAD/MC del 8 de marzo de 2024, la ENTIDAD le comunicó que realizó un ajuste en la aplicación de penalidades correspondientes al CONTRATO

---

sustentado en un Informe N° 000291-2024-UABS/MC de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 010-2022/DTN.

8.1.14. Alega que, no solo modificó los montos de las penalidades, sino que también los plazos de caducidad con este reajuste, consolidando las penalidades en el último entregable, que es mayor al permisible y que solo podía aplicar el máximo del 10%.

8.1.15. Afirma que, cumplió con los plazos señalados, dado que la ENTIDAD otorgó una ampliación de plazo de 31 días calendario para la entrega de producto 2, prorrogando la fecha de entrega hasta el 10 de septiembre de 2023; habiendo cumplido con la entrega del producto 2 en esa fecha con la Carta N° 079-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4.

8.1.16. Por ello, sostiene que, es el 10 de agosto de 2023, cuando cesa el hecho generador, por tanto, los plazos de las siguientes entregas debieron de retrotraerse a esa fecha para dar cumplimiento a los términos contractuales. Por ello, considera que la ENTIDAD debió de realizar la correspondiente modificación del CONTRATO como señala el artículo 34 de la LCE.

8.1.17. El CONTRATISTA señala que, todo lo afirmado se encuentra establecido en los términos de referencia en el acápite IX (Plazos para la presentación de la consultoría), que establece que, *"para pasar al siguiente producto/entregable se deberá contar con la aprobación del producto establecido en el punto IV de los Términos de Referencia"*. El punto IV está referido a la conformidad de la prestación.

8.1.18. Agrega que, para este caso se debe de aplicar las penalidades conforme a la Opinión N° 174-2019/DTN y no la Opinión N° 010-2022/DTN, interpretada parcialmente por la ENTIDAD.

8.1.19. Agrega que, los informes que se dieron respecto a las penalidades de los productos 3 y 4, estos se aplicaron porque mediante la Carta N°000290-2023 OAD/MC (29 de Setiembre de 2023), suscrita por el Sr. Piyo Félix Celestino Lázaro, se le requirió para que en un plazo perentorio de 2 días cumpla con la entrega de los *"productos 3 y 4"* los cuales debieron ser presentados el *"26/08/2023 y el 25/09/2023"*, adjuntando como anexo el informe N° 000204-2023-OINV-LYV/MC, suscrita por la Monitora Arqta. Luisa Janet Yupa Villanueva con fecha 28 de Setiembre de 2023; quien a esa fecha se encontraba inhabilitada para el ejercicio profesional.

8.1.20. Al respecto, agrega que la conformidad del producto 2, recién se dio mediante la CARTA N°000397-2023 OAD-MC y adjuntos con fecha 21 de diciembre del 2023, y conforme a lo dispuesto en los documentos

---

contractuales, se requería la previa conformidad para continuar con el tracto sucesivo, para las entregas posteriores de los productos 3, 4 y 5. Por lo que, considera que la ENTIDAD deberá de devolver los montos correspondientes a las penalidades aplicadas.

8.1.21. Sobre su segunda pretensión principal por la que, solicita la aprobación ficta de su solicitud de ampliación de plazo por los productos 2, 3, 4 y 5, presentada con la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 21 de agosto de 2023, indica que quedó aprobada porque la ENTIDAD no se pronunció expresamente conforme a lo establecido en los numerales 158.2 y 158.3 del artículo 158 del RLCE, lo cual dejó constancia en su Carta N° 091-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 04 de octubre de 2023.

8.1.22. Manifiesta que, la ampliación de plazo procedió debido a que la metodología establecida por la ENTIDAD requería de las aprobaciones previas de las guías museográficas corregidas, lo cual decidió la ENTIDAD conforme consta en las actas de reuniones y acuerdos (Actas del 13 de junio de 2023, 04, 18 de julio de 2023, 01, 15, 29 y 31 de agosto de 2023). Agrega que, la ampliación de plazo se aprobó debido a que los guiones museográficos son el punto central del servicio, pues la metodología fue la señalada por la ENTIDAD. En ese sentido, la ENTIDAD debió modificar los plazos del CONTRATO de acuerdo a la aprobación dada con la Carta N° 250-2023 OADD-MC del 04 de septiembre de 2023.

8.1.23. Afirma que, el cambio de metodología fue impuesto por el Director del Museo en una reunión virtual del 12 de septiembre de 2023

8.1.24. Agrega que, mediante la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 de fecha 21 de agosto de 2023, una nueva solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los productos 2, 3, 4 y 5, detallando el sustento de la ampliación de plazo, precisando respecto del producto 2 que, el hecho generador finalizó el 10 de agosto de 2023, con las aprobaciones de los guiones de las salas 1 a la 4 por parte del Museo Nacional de Arqueología e Historia del Perú.

8.1.25. Sobre el proceso de ampliación de plazo indica que incluía los productos 2, 3, 4 y 5; sin embargo, como primera precisión considera que, en la respuesta del 4 de septiembre de 2023, no se precisa si es sobre todo o sobre el producto 2, como fue considerado por la ENTIDAD, y al haberse otorgado 31 días calendario la nueva fecha de entrega se prorroga hasta el 10 de septiembre de 2023, debido a que el hecho generador culminó el 10 de agosto de 2023. Agregando que, cumplió con la entrega del producto 2 en la nueva fecha con la Carta N° 079-2023-GG-RUTA4- CONSORCIO RUTA 4.

- 8.1.26. Como segunda precisión, que es la que considera, indica que la solicitud de ampliación de plazo incluía todos los productos, dado que el hecho generador los afecta en tracto sucesivo; y, considerando que su pedido señalaba los productos 2, 3, 4 y 5, los cuales no fueron materia de pronunciamiento por la ENTIDAD en el plazo establecido, habría quedado aprobado de conformidad con lo establecido en los numerales 158.2 y 158.3 del artículo 158 del RLCE.
- 8.1.27. Agrega que, la ENTIDAD en todo momento consideró que el hecho generador de la ampliación de plazo modificaba los plazos de las subsiguientes entregas conforme se desprende de los requerimientos que le hacía la ENTIDAD solicitándole la presentación de una actualización del cronograma del servicio de consultoría (Carta N° 000257-2023-OAD/MC de fecha 11 de septiembre de 2023).
- 8.1.28. Sostiene que, luego de presentar el cronograma actualizado, la ENTIDAD le envió la Carta N° 000261-2023-OAD/MC de fecha 13 de septiembre de 2023, requiriéndole un pronunciamiento sobre la supuesta demora de la presentación del producto 3; asimismo, le envió la Carta N° 290-2023-OAD/MC de fecha 29 de septiembre de 2023, pretendiendo retrotraer la fecha de los productos 3 y 4 a los días 26/08/2023 y 25/09/2023, respectivamente.
- 8.1.29. Manifiesta que, la ENTIDAD con la Carta N° 000264-2023-OAD/MC de fecha 19 de septiembre de 2023, le solicitó la actualización del cronograma de entrega, sustentado en el Informe N° 000180-2023-OINV-LYV/MC del 19 de septiembre de 2023, el cual considera no tiene validez por la inhabilitación del profesional que lo suscribió.
- 8.1.30. Alega que, con la Carta N° 086-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 19 de septiembre de 2023, envió la actualización del cronograma de entrega, precisando una línea de tiempo concordante con la ampliación de plazo:

<b>CRONOGRAMA ACTUALIZADO SEGÚN AMPLIACION DE PLAZO</b>		
<b>PRODUCTO</b>	<b>PLAZO S/ CONTRATO</b>	<b>PLAZO EN FECHAS</b>
<b>PRODUCTO 2</b>	Hasta los 35 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	10 de septiembre de 2023 (no se contemplan los 35 días calendario como se encuentra estipulado en el contrato N° 004-2023-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES de fecha 04 de mayo de 2023).
<b>PRODUCTO 3</b>	Hasta los 65 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	14 de octubre de 2023.
<b>PRODUCTO 4</b>	Hasta los 95 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	13 de noviembre de 2023.
<b>PRODUCTO 5</b>	Hasta los 130 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	18 de diciembre de 2023.

8.1.31. Por ello, solicita que se reconozca la ampliación de plazo de los productos 3, 4 y 5 conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE.

8.1.32. Respecto de la tercera pretensión principal por la que solicita que se reconozca que la DEMANDADA debió de modificar el CONTRATO, manifiesta que mediante la Carta N° 250-2023 OAD/MC del 4 de septiembre de 2023, se autorizó expresamente la ampliación de plazo del producto 2, pero no hizo la modificación contractual conforme lo prescribe el numeral 34.2 del artículo 34 de la LCE.

8.1.33. Sobre las pretensiones accesorias donde solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios y que la ENTIDAD asuma el pago de las costas y costos del arbitraje. Al respecto solicita el pago de una indemnización por daño emergente de S/ 135,551.00, conforme a lo establecido en el artículo 1152 del Código Civil. Asimismo, solicita una indemnización por lucro cesante de S/ 1'500,000.00, como consecuencia de las ganancias dejadas de percibir por no poder concretar en procesos con estudios en la especialidad de museología.

## **VIII.2 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS**

8.2.1. La ENTIDAD al contestar la demanda, en resumen, señaló lo siguiente. En cuanto a la primera pretensión principal sostiene que, verificó que el plazo de ejecución del CONTRATO inició el 07 de mayo de 2023.

8.2.2. Afirma que, el producto 1 (Plan de Trabajo) tenía un plazo de entrega de 20 días calendario contados a partir del día siguiente de la

información de la oficina de inversiones, por lo que, el plazo máximo de presentación era el 26.05.2023; fecha en la que el CONSORCIO presentó el producto 1 con la Carta N° 046-2023-GG-RUTA4 CONSORCIO RUTA 4, el mismo que fue observado por la ENTIDAD con la Carta N° 000145-2023-OAD/MC del 09.06.2023, otorgando al CONTRATISTA un plazo de 5 días para subsanarlas.

Agrega que, el 14.06.2023 el CONSORCIO mediante la Carta N° 049-2023-GG-RUTA4 CONSORCIO RUTA 4, subsanó las observaciones al producto 1; por lo que, fue aprobado por la ENTIDAD con la Carta N° 000162-2023-OAD/MC del 22.06.2023.

Afirma que, para el desarrollo del producto 2, 3, 4 y 5 era condición la aprobación solo del producto 1, no existiendo otra limitación para que el CONTRATISTA desarrolle los demás productos, los cuales son independientes entre sí, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del CONTRATO.

- 8.2.3. Respecto del producto 2, sostiene que, conforme a lo establecido en el numeral IX de los términos de referencia y en la cláusula quinta del CONTRATO, el desarrollo del producto 2, 3, 4 y 5, estaba condicionado a la aprobación del producto 1; y, desde ahí, cada producto era independiente entre sí, es decir, podía ejecutarse paralelamente, teniendo como plazo inicial la fecha de aprobación del producto 1.

Alega, que el producto 2 tenía como plazo de duración 35 días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobado el producto 1, aprobación que se dio el 22.06.2023; por lo que, el inicio del plazo de ejecución del producto 2 empezó el 23.06.2023, hasta el 27.07.2023. Sin embargo, el 21.08.2023 con la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO solicitó una ampliación de plazo de 40 días para la entrega del producto 2, por atrasos no imputable a ella, cuyo sustento está relacionado a las salas 1, 2, 3 y 4 que corresponden al producto 2, sin mayor análisis respecto de los demás productos.

Afirma que, el plazo para que la ENTIDAD se pronuncie sobre la ampliación de plazo vencía el 05.09.2023; por lo que, con la Carta N° 000250-2023-OAD/MC del 04.09.2023, la Oficina General de Administración aprobó la ampliación de plazo por 31 días, fijando el 10.09.2023 como nuevo plazo de entrega del producto 2. Agrega que, la opinión brindada en el Informe N° 162-2023-OINV-LYV/MC es únicamente a la entrega del producto 2, permaneciendo el plazo de entrega de los productos 3, 4 y 5 establecidos en el CONTRATO.

Indica que, el CONTRATISTA presentó el producto 2 con la Carta N° 079-2023-GG-RUTA4 CONSORCIO RUTA 4; el cual fue observado por

---

primera vez con la Carta N° 000299-2023-OAD/MC del 06.10.2023, otorgando al CONSORCIO 7 días para subsanarlas.

Agrega que, el 13.10.2023 con la Carta N° 029-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones, sin embargo, fue observada por segunda vez con la Carta N° 000332-2023-OAD/MC del 06.11.2023, otorgando al CONSORCIO 3 días para la subsanación, lo cual realizó con la Carta N° 098-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 09.11.2023; no obstante, esta fue observado por tercera vez por la ENTIDAD con la Carta N° 000351-2023-OAD/MC del 22.11.2023, otorgando 5 días para subsanarlas. Con fecha 27.11.2023 el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones con la Carta N° 101-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4; por lo que, la ENTIDAD dio la conformidad al producto 2 con la Carta N° 000397-2023-OAD/MC del 21.12.2023.

Señala que, debido a las observaciones realizadas el producto 2, la ENTIDAD comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora por 8 días, con la Carta N° 000397-2023-OAD/MC del 21.12.2023, cálculo sustentado en el Informe N° 0001081-2023-UABS/MC expedido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.

- 8.2.4. En cuanto al producto 3 sostiene que, conforme a lo establecido en el numeral IX de los términos de referencia y en la cláusula quinta del CONTRATO, el desarrollo del producto 3 estaba condicionado a la aprobación del producto 1.

Alega, que el producto 3 tenía como plazo de duración 65 días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobado el producto 1, aprobación que se dio el 22.06.2023; por lo que, el inicio del plazo de ejecución del producto 3 empezó el 23.06.2023, hasta el 28.08.2023.

Afirma que, el 14.10.2023 con la Carta N° 093-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el producto 3 con un retraso de 47 días calendario; el cual fue observado con la Carta N° 000345-2023-OAD/MC del 16.11.2023, otorgando al CONSORCIO 5 días para subsanarlas.

Agrega que, el 21.11.2023 con la Carta N° 100-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones; por lo que, por Memorando N° 001343-2023-OINV/MC, que adjunta el Informe N° 000211-2023-UFIE/MC, la Oficina de Inversiones otorgó la conformidad al producto 3. Asimismo, con el Informe N° 001363-2023-OINV/MC del 21.12.2023, presentó una fe de erratas al Informe N° 000211-2023-UFIE/MC, donde se precisa que los días de retraso en la presentación del producto 3 son 47 días calendario.

---

Señala que, con la Carta N° 000399-2023-OAD/MC del 22.12.2023, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora de 47 días calendario, por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 000211-2023-UFIE/MC e Informe N° 000227-2023-UFIE/MC.

- 8.2.5. Respecto del producto 4 sostiene que, conforme a lo establecido en el numeral IX de los términos de referencia y en la cláusula quinta del CONTRATO, el desarrollo del producto 4 estaba condicionado a la aprobación del producto 1.

Alega, que el producto 4 tenía como plazo de duración 95 días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobado el producto 1, aprobación que se dio el 22.06.2023; por lo que, el inicio del plazo de ejecución del producto 4 empezó el 23.06.2023, hasta el 25.09.2023.

Afirma que, el 13.11.2023 con la Carta N° 099-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el producto 4 con un retraso de 49 días calendario; el cual fue observado por primera vez con la Carta N° 000373-2023-OAD/MC del 05.12.2023, otorgando al CONSORCIO 5 días para subsanarlas. Es así que, el 10.12.2023 con la Carta N° 107-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones; no obstante, fue observado por segunda vez con la Carta N° 000393-2023-OAD/MC del 15.12.2023, otorgando al CONSORCIO 3 días para subsanarlas.

Agrega que, con la Carta N° 111-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 18.12.2023 presentó el levantamiento de observaciones; por lo que, con el Memorando N° 001367-2023-OINV/MC, que adjunta el Informe N° 000232-2023-UFIE/MC, la Oficina de Inversiones otorgó la conformidad al producto 4.

Señala que, con la Carta N° 000402-2023-OAD/MC del 27.12.2023, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora de 52 días calendario, por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 000211-2023-UFIE/MC e Informe N° 0001092-2023-UABS/MC.

- 8.2.6. Sobre el producto 5 sostiene que, conforme a lo establecido en el numeral IX de los términos de referencia y en la cláusula quinta del CONTRATO, el desarrollo del producto 4 estaba condicionado a la aprobación del producto 1.

Alega, que el producto 5 tenía como plazo de duración 130 días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobado el producto 1, aprobación que se dio el 22.06.2023; por lo que, el inicio

---

del plazo de ejecución del producto 5 empezó el 23.06.2023, hasta el 30.10.2023.

Afirma que, el 18.12.2023 con la Carta N° 110-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el producto 5 con un retraso de 49 días calendario; el cual fue observado por primera vez con la Carta N° 000016-2023-OAD/MC del 19.01.2024, otorgando al CONSORCIO 10 días para subsanarlas. Es así que, el 29.01.2024 con la Carta N° 007-2024-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones; no obstante, fue observado por segunda vez con la Carta N° 000034-2024-OAD/MC del 08.02.2024, otorgando al CONSORCIO 5 días para subsanarlas.

Agrega que, con la Carta N° 016-2024-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 13.02.2024 el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones; por lo que, con el Memorando N° 000243-2024-OINV/MC, que adjunta el Informe N° 000047-2024-UFIE-GCR/MC, la Oficina de Inversiones otorgó la conformidad al producto 5.

Señala que, con la Carta N° 000053-2024-OAD/MC del 29.02.2024, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora, por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 000255-2024-UABS/MC.

8.2.7. En ese sentido, afirma que existió retraso en la entrega de los productos 2, 3, 4 y 5, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora según el detalle siguiente:

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO						
N° DE PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA <sup>2</sup>	FECHA DE ENTREGA	PLAZO REAL DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	DÍAS DE RETRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	Total
Producto 1	Hasta los 20 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega de la información por parte de la oficina de Inversiones.	26/05/2023	26/05/2023	-	-	-
Producto 2	Hasta los 35 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	10/09/2023 <sup>3</sup>	10/09/2023	-	8	8
Producto 3	Hasta los 65 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	26/08/2023	14/10/2023	47	-	47
Producto 4	Hasta los 95 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	25/09/2023	13/11/2023	49	3	52
Producto 5	Hasta los 130 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	30/10/2023	18/12/2023	49	5	54
<b>TOTAL</b>						<b>161</b>

(2) Plazo según Clausula Quinta del Contrato.  
(3) Plazo incluido los 31 d.c. de Ampliación de Plazo.

- 8.2.8. Sobre la segunda pretensión principal del CONSORCIO, la ENTIDAD sostiene que, mediante la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 21.08.2023, el CONSORCIO solicitó una ampliación de plazo de 40 días para la entrega del producto 2, por atrasos no imputables al CONTRATISTA; la cual fue aprobada por la ENTIDAD con la Carta N° 00250-2023-OAD/MC del 04.09.2023, por 31 días, únicamente para la entrega del producto 2; por lo que, el plazo de entrega de los productos 3, 4 y 5 no fueron modificados, prevaleciendo los plazos establecidos en el CONTRATO.
- 8.2.9. Agrega que, durante la ejecución del CONTRATO comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidades por mora, las cuales fueron ajustadas por la ENTIDAD, según el detalle siguiente:

Concepto	Valor Entregable	Penalidad Aplicada	Penalidad que se debió aplicar	Penalidad dejada de aplicar
Producto 1 [1]	134,992.00	0	0	0.00
Producto 2 [2]	134,992.00	7,713.83	0	0.00
Producto 3 [3]	134,992.00	13,499.20	39,043.84	25,544.64
Producto 4 [4]	134,992.00	13,499.20	29,556.14	16,056.94
Producto 5 (*) [5]	134,992.00	13,499.20	20,352.64	6,853.44
<b>TOTAL S/ [6] = [1+2+3+4+5]</b>	<b>674,960.00</b>	<b>48,211.43</b>	<b>88,952.62</b>	<b>48,455.02</b>
<b>Penalidad Máxima (10% de S/ 674,960.00) [7]</b>		<b>67,496.00</b>		
<b>Penalidad Aplicada (Pago 2, 3 y 4) [8] = [2+3+4]</b>		<b>34,712.23</b>		
<b>Penalidad ajustada a aplicar en el pago 5 [5] = [7-8]</b>		<b>32,783.77</b>		

(\*) Si bien con Carta N° 000053-2024-OAD/MC, se notificó la aplicación de penalidad por S/ 13,499.20, esta no llegó a ejecutarse, y considerando el ajuste realizado en el Producto 5 se le aplicará la penalidad por S/ 32,783.77

- 8.2.10. Manifiesta que, de acuerdo al cuadro anterior, correspondía hacer el reajuste y aplicar la penalidad en el pago 5, por la suma S/ 32,783.77, monto que sería ejecutado en el pago 5. El reajuste a la penalidad fue comunicado al CONSORCIO con la Carta N° 00061-2024-OAD/MC.
- 8.2.11. Respecto de la tercera pretensión del CONSORCIO, la ENTIDAD sostiene que, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del Informe N° 000471-2024-UABS/MC emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en tanto no existe una obligación normativa que exija la suscripción de una adenda para formalizar la autorización o aprobación de una ampliación de plazo, la modificación del plazo surge de la evaluación y pronunciamiento de la ENTIDAD.
- 8.2.12. Afirma que, una vez aprobada la ampliación de plazo por la ENTIDAD, la modificación opera de pleno derecho, sin necesidad de

suscribir un documento adicional; por lo que, no corresponde acoger la tercera pretensión principal de la DEMANDA.

2.2.13. Sobre la cuarta pretensión principal del CONSORCIO, la ENTIDAD alega que, la imposición de penalidad no constituye un daño; igualmente, el pago de costas y costos no configura un daño emergente; y, los costos por asesoría legal no constituyen una pérdida.

2.2.14. Sobre el lucro cesante, pretendido como daño emergente, es una confusión conceptual y jurídica; el reclamo de S/ 1'500,000.00, basado en una expectativa hipotética de contratos futuros, que no se acrediten, no son vinculantes, y no generan ganancias; y, el descredito ante empresas internacional es una valoración subjetiva y no constituye prueba de daño.

2.2.15. Agrega que no existe factor de atribución, porque no se vulneró ningún derecho del CONTRATISTA porque la aplicación de penalidades y su reajuste, afirma, se realizó conforme a la normatividad vigente. Por lo que, la pretensión de indemnización debe ser desestimada.

## **IX. CONSIDERANDOS**

9.1. Antes de entrar a analizar la materia controvertida resulta pertinente confirmar lo siguiente:

- (i) El Árbitro Único se constituyó de acuerdo al convenio arbitral celebrado por las partes inserto en el CONTRATO.
  - (ii) El DEMANDANTE presentó su escrito de demanda.
  - (iii) La ENTIDAD fue debidamente emplazada con la demanda; dándole oportunidad para que ejerza su derecho de contestarla en el plazo que tenía para hacerlo, lo cual ejerció.
  - (iv) Las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios.
  - (v) El árbitro deja constancia de que, en el estudio y análisis de este Laudo, se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes; así como, todos los medios probatorios aportados que se relacionan con él, efectuándose un análisis y una valoración en conjunto de los mismos, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no implica que no hayan sido tomados en cuenta para emitir su decisión.
-

- (vi) Los hechos a los que se refiere el análisis del caso son los establecidos en los antecedentes, en concordancia con la información que obra en los actuados del proceso, así como los que se mencionan en los demás acápite del presente Laudo.
- (vii) Este Árbitro Único, conforme lo establecido en el Artículo 139° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, ejerce función jurisdiccional y, por lo tanto, no se encuentra subordinado a ningún órgano administrativo o de cualquier otra índole, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia, en el marco de las competencias que son propias a su naturaleza.
- (viii) La cuestión sometida a arbitraje y que debe resolverse mediante el presente laudo está determinada en los puntos controvertidos fijados por el Tribunal Arbitral, procediendo a continuación al análisis de cada uno de ellos.
- (ix) La Árbitro Único está procediendo a emitir el laudo dentro del plazo que corresponde a las reglas de este proceso.

#### **X. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

De acuerdo a lo manifestado por las partes, este árbitro único estima pertinente analizar de manera conjunta los tres primeros puntos controvertidos

#### **ANÁLISIS DE LOS TRES PRIMEROS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** *Determinar si corresponde o no declarar nula las penalidades y su reajuste, en consecuencia, inválida y/o sin efecto legal su aplicación, notificadas mediante Carta N°000061-2024-OAD MC, y los documentos que los sustentan. Así como, respecto a la aplicación de las penalidades correspondientes a los entregables 2, 3, 4 y 5.*

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** *Determinar si corresponde o no, se reconozca y declare la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo por los productos 2, 3, 4, y 5, que fue solicitada mediante Carta N° 076-2023-GG- RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 (21-08-2023).*

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA TERCERA PRETENSIÓN**

**PRINCIPAL:** *Determinar si corresponde o no, se reconozca que la demandada debió modificar el contrato, estando a que mediante Carta N°250-2023 OAD/MC (04-09-23) se habría autorizado expresamente la ampliación de plazo del PRODUCTO 2.*

- 10.1. De manera preliminar, es pertinente indicar que, una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.
- 10.2. Ahora bien, este Árbitro Único considera que, un aspecto elemental para poder comprender cómo se analizan las ampliaciones de plazo que es materia de controversia en este proceso, está relacionado con la regulación de la normativa en contrataciones con el Estado para ello.
- 10.3. Las ampliaciones de plazo se regulan por lo dispuesto en el artículo 158 del RLCE, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual*

*158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

*158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista, según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

*158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."*

- 10.4. En relación con el marco jurídico de las ampliaciones de plazo, lo primero que se debe considerar es que, ellas extienden el plazo contractual para que ocurra el cumplimiento de las prestaciones; en otras palabras, no se puede extender un plazo de ejecución que, en los hechos, ha finalizado o se ha cumplido.

Lo anterior es relevante, pues existen diferentes momentos en la ejecución de un contrato (servicio, bienes, obras o consultorías de obra), por medio de los cuales se culmina el plazo de ejecución, propiamente y se pasa a una etapa de recepción. En estos casos, lo que ocurrirá es que los atrasos de la Entidad o por agentes externos no serán motivo de penalidad, si se demuestra la falta de imputabilidad del contratista; sin embargo, no son propiamente ampliaciones de plazo, al haber culminado la ejecución de las prestaciones y estar en el momento de una etapa recepción.

La ampliación de plazo se genera por actos que afectan el cronograma de ejecución de un contrato; por lo que, si ese contrato cumplió con la entrega de sus prestaciones, no corresponde que se otorgue o se solicite una ampliación, lo que no implica que, los atrasos no imputables al contratista, sean penalizables. En estos casos, los actos que genere la Entidad serán resarcibles al contratista, de ser el caso.

La causal por la que se solicita una ampliación de plazo es por actos no imputables al contratista, lo que genera que se tenga como esencia el cumplimiento de este requisito. Al respecto, el árbitro debe validar que ello ocurra para proceder al análisis de la ampliación, pues, de lo contrario, existiría un problema en los requisitos de forma.

La ampliación de plazo genera dos efectos que no podemos omitir, por un lado, considera que el periodo transcurrido no puede ser imputado como atraso y, por otro, replica ese periodo en adelante para cumplir con las prestaciones.

Este aspecto es neurálgico para entender porque la ampliación de plazo debe ser solicitada para la ejecución de prestaciones contractuales y no en un periodo posterior. Si en un momento posterior, existen atrasos no imputables, no se requiere mayor plazo para cumplir con lo solicitado, sino, únicamente, que no se considere la demora como una penalidad.

El árbitro no está indicando que, luego de entregada la última prestación y al momento de ejecutar el levantamiento de observaciones y demás, no sea posible exonerar la demora no imputable. Lo que se sostiene es que, esa demora generará la no imputabilidad de la misma, pero no una ampliación de plazo, pues no se requiere de plazo adicional para la ejecución.

Respecto al plazo para solicitar la ampliación y su pronunciamiento, resulta relevante que, la ampliación opere en los plazos que dispone la norma, es decir, sea solicitada en los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador y su decisión y notificación se produzca a los diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación.

La norma es clara en sostener que, de no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, para lo cual, solo debe acreditarse que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada conforme a los aspectos formales.

Ahora bien, respecto de las ampliaciones de plazo aprobadas de forma tácita, el Árbitro Único tiene presente que, si bien estas generan sus efectos por el transcurrir del tiempo, se necesita, como requisito *sine qua non*, que la solicitud sea presentada ante quien debe pronunciarse y que este no haya emitido pronunciamiento dentro del plazo legal establecido, habiéndose cumplido todos los presupuestos legales que se requieren para ello.

Los árbitros deben revisar estos aspectos de un pedido de ampliación de plazo, con la finalidad de determinar su consentimiento.

- 10.5. En ese sentido, previamente a analizar las penalidades aplicadas por la ENTIDAD, que es materia de controversia, resulta necesario analizar la ampliación de plazo otorgada por la ENTIDAD a solicitud del CONSORCIO, pues este pronunciamiento y sus alcances incide en el análisis para resolver la controversia.
  - 10.6. Ahora bien, el CONSORCIO sostiene dos aspectos respecto de la ampliación de plazo otorgada por la ENTIDAD, en los términos señalados en su solicitud de ampliación de plazo: a) La ENTIDAD habría otorgado la ampliación de plazo únicamente respecto del plazo de entrega del producto 2, por 31 días calendario, lo que generaba que los plazos de entrega de los productos 3, 4 y 5, también se modifiquen; y, b) La falta de
-

pronunciamiento de la ENTIDAD en su solicitud de ampliación de plazo respecto del plazo de entrega de los productos 3, 4 y 5, habría generado su consentimiento.

10.7. En ese sentido, se tiene a la vista la parte pertinente de la solicitud de ampliación de plazo contenida en la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4:



**RUTA 4**  
Planificación y Acción Cultural

Ana María  
Lebrún Aspíllaga

**CONSORCIO  
RUTA 4**

Lince, 21 de agosto de 2023

**Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4**

Señores  
**PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 – MINISTERIO DE CULTURA**  
Presente.-

Atención: Señor Humberto Max Patrucco Zamudio.  
Responsable de la Oficina de Inversiones.

Arq. Luisa Yupa Villanueva  
Monitora

**Asunto:** Se solicita ampliación de plazo de entrega del Producto 2 por atrasos no imputables al contratista debido a las por graves incongruencias entre el Estudio de Museografía (gulones y proyecto museográfico) y el Expediente Técnico de Obra del Servicio de consultoría para realizar la adecuación del Estudio de Museografía con el Expediente Técnico de Obra del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú de Pueblo Libre, en el marco del proyecto de Inversión con Código Único 2320691.

Referencia: Contrato N° 004-2023-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES de fecha 04 de mayo de 2023.  
Carta N° 000213-2023-OAD/MC de fecha 10 de agosto de 2023.  
Informe N° 000115-2023-MNAAHP/MC de fecha 02 de agosto de 2023.  
Informe N° 001-2023-EAPR de fecha 03 de agosto de 2023.  
Informe N° 000132-2023-OINV-LYV/MC de fecha 07 de agosto de 2023.

De mi especial consideración,

Es un gusto saludarlos y por medio de la presente se solicita la ampliación para las entregas de los Productos 2, 3, 4 y 5 del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE MUSEOGRAFÍA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ DE PUEBLO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CÓDIGO ÚNICO 2320691, de acuerdo con los considerandos siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 04 de mayo de 2023 se firma el contrato N° 004-2023-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES.

---

Av. Arequipa 2080 of. 304 Lince, Lima, Perú  
Correo electrónico: [Infonuta4peru@gmail.com](mailto:Infonuta4peru@gmail.com)

Teléfono: (511) 994041001  
Visítanos en facebook y twitter: [@Ruta4Cultura](#)



**RUTA 4**  
Planificación y Acción Cultural

Ana María  
Lebrún Aspíllaga

**CONSORCIO  
RUTA 4**

- Con fecha 06 de mayo de 2023 se entrega la Información por parte de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, la misma que no estuvo completa y posteriormente mediante diversos correos electrónicos se han estado enviando la Información restante que es parte integrante de la presente consultoría.
- El Producto 1 se entrega dentro del plazo estipulado en el contrato con fecha 26 de mayo de 2023.
- El 09 de junio de 2023 nos envían las observaciones la Producto 1: Plan de Trabajo mediante carta N° 000145-2023-OAD/MC.
- Mediante carta N° 049-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 de fecha 14 de junio de 2023 se presenta el levantamiento de observaciones del Producto 1: Plan de Trabajo.
- Con carta N° 051-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 de fecha 15 de junio de 2023 se informa sobre las graves incongruencias entre el Estudio de Museografía (que contiene el Proyecto Museográfico) y el Expediente Técnico de Obra (antes de la aprobación del Producto 1: Plan de Trabajo).
- El 22 de junio de 2023 mediante carta N° 000162-2023-OAD/MC se notifica a Consorcio RUTA 4 la aprobación del Plan de Trabajo (Producto 1).

## II. HECHO GENERADOR

La fecha de finalización del hecho generador es el día 10 de agosto de 2023, es decir la aprobación de los guiones de las salas 1 a la 4 por parte del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú mediante carta N° 000213-2023-OAD/MC de fecha 10 de agosto de 2023, Informe N° 000115-2023-MNAAHP/MC de fecha 02 de agosto de 2023 e Informe N° 001-2023-EAPR de fecha 03 de agosto de 2023. El correo que se adjunta es el día que se envía la notificación de la aprobación de los guiones de las salas 1 a la 4.

NOTIFICACION DE CARTA 000213-2023-OAD/MC - ATENDIDA A SOLICITUD DE APROBACION DE GUIONES DE LAS SALAS 1 A 4 DEL MNAHP ... IT



## III. REQUERIMIENTOS REALIZADOS PARA APROBACIÓN DE LOS GUIONES DE LAS SALAS 1 A LA 4

1. Consorcio RUTA 4 envió el 22 de junio de 2023 por correo electrónico las revisiones de los guiones de las salas 1 y 2 para que sean elevadas a los curadores por parte del MNAAHP.

Av. Arequipa 2080 of. 304 Lince, Lima, Perú  
Correo electrónico: [info@ruta4peru@gmail.com](mailto:info@ruta4peru@gmail.com)

Teléfono: (511) 994041001  
Visítenos en facebook y twitter: @Ruta4Cultura



**RUTA 4**  
Planificación y Acción Cultural

Ana María  
Lebrún Aspíllaga

**CONSORCIO  
RUTA 4**

MNAAHP/MC de fecha 02 de agosto de 2023 y la carta N° 000 213-2023-OAD/MC de fecha 10 de agosto de 2023 adjuntos.

El proceso es el que sigue, y como se mencionó en el punto 4 y que hace suyo la supervisión del MNAAHP:

1. Revisión 1 por parte del equipo consultor Consorcio RUTA 4 con las observaciones, aportes, ortografía, dicción, entre otros. (Denominado **Fase 1: Revisión Inicial**).
2. Consorcio RUTA 4 envía al MNAAHP las consultas y observaciones a los guiones, en ese contexto el MNAAHP eleva las consultas a los curadores con la finalidad de que se pronuncien sobre lo vertido por Consorcio RUTA 4. (Denominado **Fase 2: Revisión de curadores**).
3. Unificación por parte de Consorcio RUTA 4 de las opiniones vertidas por los curadores. (Denominado **Fase 3: Unificación**).
4. Consorcio RUTA 4 remite al MNAAHP el guion actualizado para su aprobación formal, esta versión es elaborada tomando en cuenta las observaciones y comentarios de los curadores. (Denominado **Fase 4: Aprobación Final**).

#### **IV. PLAZO DE AMPLIACIÓN SOLICITADO PARA EL PRODUCTO 2:**

**40 días calendario** desde el día siguiente de la notificación de la finalización del hecho generador.

Fecha de entrega: 19 de septiembre.

#### **V. DETALLE DEL PLAZO SOLICITADO:**

En el cuadro que sigue a continuación se presentan las actividades detalladas y los días que demandan realizar cada una de ellas, a partir de la aprobación de los guiones de las salas 1 a la 4 (**FINALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR**).





**RUTA 4**  
Planificación y Acción Cultural

Ana María  
Lebrún Aspíllaga

**CONSORCIO  
RUTA 4**

**VI. SUSTENTO TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR**

Para la realización Estudio de Museografía (quiones y proyecto museográfico) y el Expediente Técnico de Obra del Servicio de consultoría para realizar la adecuación del Estudio de Museografía con el Expediente Técnico de Obra del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú de Pueblo Libre, en el marco del proyecto de Inversión con Código Único 2320691 el **INSUMO PRINCIPAL SON LOS GUIONES** que tienen que ser aprobados y validados por el MNAHP.

Los quiones de las salas aprobadas por el MNAHP son las siguientes:

Sala 1: ¿Quiénes somos los peruanos?  
Sala 2: Orígenes y primeras sociedades formativas.  
Sala 3: Chavín y formativo final.  
Sala 4: Costa sur.

Las actividades por realizar a partir de la aprobación de los quiones de las salas 1 a la 4 son las siguientes:

**Diseño gráfico:**

- Los trabajos de compatibilización inician con diseño gráfico porque esta especialidad define exactamente los tamaños reales de toda la gráfica que se ha planteado en cada una de las salas expositivas.
- Compatibilizar toda la gráfica en relación con los quiones finales de las salas 1 a la 4.
- Adecuación de textos.
- Adecuación de medidas de gráficas a escala real.
- Adecuación a escala real de gráficas, fotografías, textos, entre otros.
- Adecuación de codificación en coordinación con la especialidad de arquitectura, museografía, audiovisuales y especialistas que revisaron los quiones.
- Actualización de gráficas.
- El tiempo planteado para esta especialidad es de 20 días calendario.

**QR:**

- Compatibilizar la existencia de QR en los quiones, diseño gráfico y proyecto museográfico en coordinación con la especialidad de arquitectura, museografía y especialistas que revisaron los quiones.
- Planteamiento de pautas generales de los QR para su cotización.
- El tiempo planteado para esta especialidad es de 10 días calendario.

**Audiovisuales:**

- Compatibilizar la cantidad de audiovisuales y equipos (TV y tablets) existentes en los quiones, diseño gráfico y proyecto museográfico en coordinación con la especialidad de arquitectura, museografía, audiovisuales y especialistas que revisaron los quiones.
- Planteamiento de pautas generales de los audiovisuales para su cotización.
- El tiempo planteado para esta especialidad es de 10 días calendario.

**Proyecto museográfico:**

- Compatibilización de los planos del proyecto museográfico con los planos del expediente técnico de obra.

---

Av. Arequipa 2080 of. 304 Lince, Lima, Perú  
Correo electrónico: [informa@pen@gmail.com](mailto:informa@pen@gmail.com)

Teléfono: (511) 994041001  
Visitenos en facebook y twitter: @Ruta4Cultura

10.8. De una lectura integral de la solicitud de ampliación de plazo contenida en la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, se advierte lo siguiente:

- En el asunto se consigna “Se solicita ampliación de plazo de entrega del Producto 2 por atrasos no imputables al contratista (...)”
- También se hace mención en el primer párrafo que se solicita la ampliación de para las entregas de los Productos 2, 3, 4 y 5.

- La finalización del hecho generador que es el sustento de la solicitud de ampliación de plazo es la aprobación de los guiones de las salas de la 1 a la 4 (Salas que forman parte del Producto 2).  
Sala 1: ¿Quiénes somos los peruanos?  
Sala 2: Orígenes y primeras sociedades formativas.  
Sala 3: Chavín y formativo final.  
Sala 4: Costa sur.

Producto 02	Compatibilización Estudio de Museografía con Expediente de Obra:  - Informes de Compatibilización: Diseño Gráfico, Arquitectura, Mobiliario y Especialidades, así como la adecuación del Estudio Museográfico de acuerdo a las incompatibilidades encontradas para las Salas:  ✓ ¿Quiénes somos los peruanos? ✓ Orígenes y Primeras Sociedades	Hasta los 35 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	Plazo determinado por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE
			
 <b>PERÚ</b> <b>Ministerio de Cultura</b> <b>Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales</b>			
<i>"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"</i>			
	Formativas ✓ Chavín y Formativo Final ✓ Costa Sur		

- El sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo solo es por la entrega del producto 2, que comprende las Salas de la 1 a la 4, antes mencionadas.
- El plazo solicitado para la entrega del producto 2 es por 40 días calendario, consignando fecha de entrega el 19 de septiembre.
- No se tiene ningún sustento técnico, análisis o cuantificación respecto del plazo de entrega de los productos 3, 4 y 5.

10.9. Asimismo, se tiene a la vista el pronunciamiento de la ENTIDAD a la solicitud de ampliación de plazo contenido en la CARTA N° 000250-2023-OAD/MC, como se muestra a continuación:

 **PERÚ** Ministerio de Cultura UNIDAD EJECUTORA UNIDAD EJECUTORA DE ADMINISTRACIÓN  Ministerio de Cultura Archivo digitalizado por CELESTINO LAZARO (p) FELIX LAZARO (f) 2023/09/05 10:31:57 AM  
Carga Directa  
Fecha: 04 de 2023 10:31:57 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Hufulla, hawka kawsakuyi wiferina wata" / "Maych'isña, sumarkaña, nayraqataru sarantañatak' mana"*  
*"Dawantsi' akametsabekant'ajayari antantayantayarori kamobari"*

San Borja, 04 de Septiembre del 2023  
**CARTA N° 000250-2023-OAD/MC**

Señora:  
**ANA MARIA LEBRÚN ASPÍLLAGA**  
Representante Común - CONSORCIO RUTA 4  
Av. Arequipa N° 2080, oficina 304  
Distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.  
analebrun@hotmail.com / analebrunaspillaga@gmail.com  
Presente. –

**Asunto:** **Ampliación de plazo de entrega del Productos 2 del Servicio de consultoría para realizar la adecuación del Estudio de Museografía con el Expediente Técnico de Obra del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú de Pueblo Libre, en el marco del proyecto de inversión con Código Único 2320691**

**Referencia:** a) Informe N°162-2023-OINC-LYV/MC (04SET2023)  
b) Memorando N°000796- 2023-OINV-LYV/MC (04SET2023)

De mi consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los servicios de exposición permanente y almacenamiento del patrimonio cultural mueble histórico y artístico en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, distrito de Pueblo Libre, departamento de Lima", con CUI N°2320691; a fin de comunicar que, de acuerdo a la evaluación realizada a vuestra solicitud presentada por su representante común, mediante Carta N°076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 de fecha 21 de agosto del 2023, resulta procedente otorgar la ampliación de Plazo por 31 día calendario; por lo que, por esta vía (correo electrónico) queda notificado en el plazo que señala el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se adjunta los documentos de las referencias listadas y sus antecedentes a fin de dar respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**PIYO FELIX CELESTINO LAZARO**  
UE 008 - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ePCL/mcpa

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico emitido por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.L. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 226-2008-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://transparencia.gob.pe/verificador/documentos/mc/008/000250-2023-OAD/MC/000250-2023-OAD/MC/000250-2023-OAD/MC/000250-2023-OAD/MC>

10.10. De una lectura de integral a la CARTA N° 000250-2023-OAD/MC se advierte que, expresamente, se otorga procedente la ampliación de

plazo por 31 días calendario, precisándose en el asunto la ampliación de plazo de entrega del producto 2 del CONTRATO.

- 10.11. En ese sentido, del sustento de la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación detalladas anteriormente, este Árbitro Único llega a la convicción de que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO en la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, está referida únicamente a la entrega del producto 2; y, la aprobación del mismo contenido en la CARTA N° 000250-2023-OAD/MC, también está referida únicamente a la entrega del producto 2, no teniendo por qué la ENTIDAD pronunciarse respecto del plazo de entrega de los productos 3, 4 y 5, más aún ante la inexistencia de sustento técnico, análisis o cuantificación respecto del plazo de entrega de los productos 3, 4 y 5 .
- 10.12. Ahora bien, el CONSORCIO también ha sostenido que la ampliación de plazo para la entrega del producto 2, traía como consecuencia que los plazos de entrega de los productos 3, 4 y 5 también se modifiquen, por considerar que la entrega de cada uno de ellos estaba condicionada a la aprobación de cada uno de los productos siguientes, conforme a lo señalado en los términos de referencia. Es decir, para el CONSORCIO el plazo para la entrega del producto 3, se computaba a partir del día siguiente de la aprobación del producto 2; y, de igual manera, el plazo para la entrega del producto 4, se computaba a partir del día siguiente de la aprobación del producto 3; y, finalmente, el plazo para la entrega del producto 5, se computaba a partir del día siguiente de la aprobación del producto 4.
- 10.13. Al respecto, la ENTIDAD alegó que, la ejecución de los productos 2, 3, 4 y 5, son independientes entre sí, y pueden ejecutarse sin necesidad de que el producto anterior sea aprobado, debiendo ejecutarse conforme a los plazos establecidos en el CONTRATO, computados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del plan de trabajo (producto 1) para el caso de los plazos de entrega de los productos 3, 4 y 5; con la salvedad del producto 2, por el cual la ENTIDAD aprobó una ampliación de plazo de 31 días calendario.
- 10.14. Sobre el particular, la cláusula quinta del CONTRATO establece el plazo de ejecución de la prestación, en 150 días calendario, según el detalle siguiente:

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento cincuenta (150) días, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente detalle:

NÚMERO DE PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
PRODUCTO 1	Hasta los 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega de la información por parte de la Oficina de Inversiones.
PRODUCTO 2	Hasta los 35 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.
PRODUCTO 3	Hasta los 65 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.
PRODUCTO 4	Hasta los 95 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.
PRODUCTO 5	Hasta los 130 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.

10.15. Asimismo, la cláusula sexta del CONTRATO establece los documentos que conforman el CONTRATO, entre ellas las bases integradas, como se muestra a continuación:

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

10.16. En ese sentido, si bien el CONTRATO establece el plazo de ejecución del CONTRATO, los términos de referencia de las Bases Integradas señalan con mayor precisión la descripción de cada producto y el plazo de ejecución de cada uno de ellos, como se muestra a continuación:

**IX. PLAZOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA CONSULTORÍA**

El servicio de la presente consultoría será desarrollado en un plazo de hasta **CIENTO CINCUENTA DIAS (150) días** calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, según el siguiente detalle:

Productos	Descripción	Plazo máximo para la presentación por parte de la firma consultora	Plazo máximo de la firma consultora para subsanar observaciones
<b>Producto 01</b>	Plan de Trabajo  * Según se detalla en el Ítem VII Descripción y Alcances De La Consultoría y el ítem X	Hasta los 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega de la información por parte de la Oficina de Inversiones.	Plazo determinado por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE
<b>Producto 02</b>	Compatibilización Estudio de Museografía con Expediente de Obra:  - Informes de Compatibilización: Diseño Gráfico, Arquitectura, Mobiliario y Especialidades, así como la adecuación del Estudio Museográfico de acuerdo a las incompatibilidades encontradas para las Salas:  ✓ ¿Quiénes somos los peruanos? ✓ Orígenes y Primeras Sociedades	Hasta los 35 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	Plazo determinado por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formativas</li> <li>✓ Chavín y Formativo Final</li> <li>✓ Costa Sur</li> </ul>		
<b>Producto 03</b>	Compatibilización Estudio de Museografía con Expediente de Obra:  - Informes de Compatibilización: Diseño Gráfico, Arquitectura, Mobiliario y Especialidades, así como la adecuación del Estudio Museográfico de acuerdo a las incompatibilidades encontradas para las Salas:  ✓ Costa Central ✓ Costa y Sierra Norte ✓ Warí Tiawanaku ✓ Inca	Hasta los 65 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	Plazo determinado por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE
<b>Producto 04</b>	Compatibilización Estudio de Museografía con Expediente de Obra:  - Informes de Compatibilización: Diseño Gráfico, Arquitectura, Mobiliario y Especialidades, así como la adecuación del Estudio Museográfico de acuerdo a las incompatibilidades encontradas para las Salas:  ✓ Amazonia ✓ Conquista ✓ Virreinato ✓ Independencia: Proceso e Ideas	Hasta los 95 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	Plazo determinado por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE
<b>Producto 05</b>	Compatibilización Estudio de Museografía con Expediente de Obra:  - Informes de Compatibilización: Diseño Gráfico, Arquitectura, Mobiliario y Especialidades, así como la adecuación del Estudio Museográfico de acuerdo a las incompatibilidades encontradas para las Salas:  ✓ Construcción Inicial de la República ✓ Guerra del Pacífico ✓ De la Reconstrucción Nacional al Oncenio ✓ Siglo XX	Hasta los 130 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.	Plazo determinado por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE

El plazo (150 días calendarios) no incluye los plazos que tiene la Supervisión, ni la Entidad para emitir las observaciones, conformidades y/o aprobación de los entregables, ni los del Consultor para levantar las observaciones, plazos que serán determinados por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE.

La demora injustificada en el cumplimiento de estos hitos corresponde íntegramente al Consultor y podrá generar penalidades de acuerdo con lo señalado en los presentes términos de referencia y normativa vigente.

Las opiniones relativas a las revisiones por parte de la Entidad serán emitidas en un plazo máximo de hasta diez (10) días calendario y el Consultor tendrá el plazo determinado por la Entidad de acuerdo a lo señalado en el Art. 168° del RLCE, para la subsanación de observaciones.

Para pasar al siguiente producto/entregable se deberá contar con la aprobación del producto establecido en el numeral IV de los Términos de Referencia.

La aprobación de los productos podrá ser notificada al Consultor mediante documento formal y/o correo electrónico institucional, a las direcciones que indique en la oferta, en un plazo máximo de hasta diez (10) días calendarios posteriores a la recepción de los documentos de aprobación emitidos por la Oficina de Inversiones.

- 10.17. De la descripción detallada en los términos de referencia señalada en el numeral anterior se advierte con claridad que, cada producto es diferente y, en el caso, de los productos 2, 3, 4 y 5, están referidos a Salas distintas, que no se vinculan la una con la otra, con un plazo de ejecución específico cada uno, contados a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo previsto en el producto 1.
- 10.18. Asimismo, para este Árbitro Único queda claro que, la ejecución de los productos 2, 3, 4 y 5, referidos a Salas diferentes determina que cada producto pueda ejecutarse de forma independiente, sin depender su ejecución de los demás productos, tanto es así que los plazos de ejecución de cada producto es diferente y se computa a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo previsto en el producto 1.
- 10.19. Si bien, en los términos de referencia se hace mención que la ejecución de cada producto/entregable debe ser aprobado para pasar al siguiente conforme a lo establecido en el numeral IV de los términos de referencia. Al respecto, de los términos de referencia se advierte que existen dos numerales IV, uno referido a las Definiciones y otro a la Conformidad de la Prestación, de los cuales se puede advertir, sobre todo del último, quien otorga la Conformidad de la Prestación a cada uno de los productos, más no su procedimiento.

**IV. DEFINICIONES**

- Cuando en el presente documento se mencione la palabra **"EL POSTOR"**, hace referencia a la persona natural y/o jurídica, que, legalmente capacitada, participa en el proceso selectivo para la contratación del servicio de consultoría que se regirá a través de los presentes Términos de Referencia.
- La mención al término **"EL CONSULTOR"** hacen referencia directa a la persona, natural y/o jurídica, que haya suscrito el contrato de consultoría del servicio que se regirá a través de los presentes Términos de Referencia.
- La expresión **"Términos de Referencia"** hace referencia directa al presente documento.
- El término **"LA ENTIDAD"** hace referencia directa al área usuaria la Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.
- El área usuaria, que tendrá a su cargo la revisión y conformidad técnica de los estudios, documentos y entregables que elabore y presente EL CONSULTOR, solicitará la opinión favorable del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, dependiendo de la información proporcionada por El Consultor.

**IV. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, a través de la Oficina de Inversiones, brindará la conformidad de cada uno de los productos, previa opinión favorable del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura a los componentes vinculantes a sus competencias.

Para la conformidad será necesario:

- Orden de Servicio o Contrato
- Términos de Referencia.
- Comprobante de pago.
- Otros documentos según los TDR.

Para el pago, el Consultor deberá remitir una copia de la Orden de Servicio o contrato y la factura o recibo respectivo.

10.20. Haciendo una interpretación integral de los términos contractuales y los términos de referencia, en relación al plazo de ejecución del CONTRATO de 150 días para la entrega de los cinco productos; para este Árbitro Único –como se dijo anteriormente– la ejecución de cada uno de los productos es independiente, siendo posible su ejecución en simultáneo al estar referido a Salas diferentes, por lo que, entender o interpretar que la ejecución de los productos del 2 al 5 deban ser ejecutados uno después de otro, previa aprobación, es equivocada, porque de lo contrario no se podría determinar cuál sería el plazo de ejecución de cada uno de los productos del 2 al 5 (sin contar observaciones y subsanaciones).

10.21. Lo señalado en el punto anterior también se puede advertir de la propia solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO, la cual –como se dijo anteriormente– se sustenta únicamente respecto de las salas que se ejecutan en el producto 2; precisándose que las salas que se ejecutan en cada producto son diferentes. Y que, si bien es cierto, el CONSORCIO ha señalado como parte de su defensa que, la ejecución de las prestaciones en su conjunto funcionen de manera integral o única y que, la causal que motivó el hecho generador de la ampliación de plazo respecto al producto 2, afectó también los plazos de las sub siguientes entregas (productos 3, 4 y 5); sin embargo, ello debió ser

materia de solicitud de ampliación de plazo respecto a cada producto independientemente considerado, con su sustento, análisis y cuantificación respecto de cada uno de ellos, tal cual hizo y desarrolló para efectos del producto 2, siendo responsabilidad del CONTRATISTA cuantificar y sustentar adecuadamente toda solicitud de ampliación de plazo, respecto a cada una de sus prestaciones.

- 10.22. Por lo que, este Árbitro Único crea convicción en que, si bien cada producto debe ser aprobado por el área correspondiente de la ENTIDAD, la ejecución de cada producto del 2 al 5 se realiza de forma independiente y pueden ejecutarse en simultáneo, pues no se encuentran vinculados. Es decir, la ejecución de cada uno de los productos del 2 al 5 –los cuales son diferentes– no depende de la aprobación del producto predecesor en su numeración: El producto 3 no depende de la aprobación del producto 2 para su ejecución; el producto 4 no depende de la aprobación del producto 3 para su ejecución; el producto 5 no depende de la aprobación del producto 4 para su ejecución.
- 10.23. En esa línea de análisis, al ser independientes cada uno de los productos del 2 al 5, para este árbitro queda claro que, cualquier solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de cada uno de los productos, debía de realizarse en forma independiente porque no se encuentran vinculados y su ejecución no depende de la entrega y aprobación de los otros entregables. Es por esa razón que, el no pronunciamiento de la ENTIDAD en la CARTA N° 000250-2023-OAD/MC –tampoco tenía por qué hacerlo– respecto de los productos 3, 4 y 5 (que en estricto no fueron solicitados como ampliación de plazo por el CONSORCIO en la Carta N° 076-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4), no genera su aprobación conforme lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE.
- 10.24. Asimismo, para este Árbitro Único la sola aprobación de la ampliación de plazo para la entrega del producto 2, es suficiente para considerarse ampliado el plazo contractual de dicho entregable en los términos que fue aprobado; no siendo necesario suscribir un documento adicional, como una Adenda, para modificar los plazos contractuales de los demás productos que no fueron ampliados por la ENTIDAD en la CARTA N° 000250-2023-OAD/MC, más aún cuando tanto la LCE y RLCE no lo exigen.
- 10.25. En efecto, para el caso de ampliaciones de plazo que modifican el plazo contractual, la LCE y el RLCE no exigen una formalidad por parte de la ENTIDAD como la emisión de una resolución, adenda o acto administrativo para ampliar el plazo contractual. Es más el propio artículo 158 del RLCE no prevé u obliga a la ENTIDAD de una formalidad para ampliar los plazos contractuales, tanto es así que, frente a la falta de pronunciamiento de la ENTIDAD a una solicitud de ampliación de plazo se tiene por aprobada la misma conforme a lo establecido en el inciso 158.3 del artículo 158 del RLCE. Si bien el artículo 34 de la LCE establece
-

la posibilidad de modificar los contratos, no establece una formalidad para el caso de las ampliaciones de plazo, como sí lo prevé para el caso de los adicionales que requiere de la suscripción de una adenda conforme a lo establecido en el artículo 160.1 de la LCE.

10.26. Teniendo en claro la independencia de la ejecución de los productos en los plazos establecidos en el CONTRATO, se procederá a analizar las penalidades aplicadas por la ENTIDAD y su reajuste por los cuales el CONSORCIO solicita su nulidad.

10.27. Al respecto, la cláusula novena del CONTRATO establece el procedimiento para otorgar la conformidad de la prestación del servicio, el cual es conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE; precisándose que, de existir observaciones, en este caso a cada uno de los productos, se otorgará un plazo para subsanarlas no menor de 5 ni mayor de 15 días, y de persistir las mismas la ENTIDAD puede otorgar un mayor plazo, el cual es pasible de aplicación de penalidades, contados a partir de la primera observación, como se muestra a continuación:

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Inversiones de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura, previa opinión favorable del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura a los componentes vinculantes a sus competencias.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

10.28. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por las partes, no existe controversia respecto del plazo de entrega del producto 2, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada por 31 días para su ejecución; el cual se aprobó con la Carta N° 000250-2023-OAD/MC del 04.09.2023, y habiendo culminado el hecho generador el 10.08.2023, el nuevo plazo para la entrega del producto 2 vencía el 10.09.2023.

10.29. Se encuentra acreditado que el 10.09.2023, el CONTRATISTA presentó el producto 2 con la Carta N° 079-2023-GG-RUTA4 CONSORCIO RUTA 4, el cual fue observado en tres oportunidades:

- Con la Carta N° 000299-2023-OAD/MC del 06.10.2023, la ENTIDAD observó el producto otorgando al CONSORCIO 7 días para subsanarlas.
- El 13.10.2023 con la Carta N° 029-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones.
- Con la Carta N° 000332-2023-OAD/MC del 06.11.2023, la ENTIDAD nuevamente observó el producto por persistir las observaciones, otorgando al CONSORCIO 3 días para la subsanación. (Este nuevo plazo es pasible de penalidades, conforme a lo desarrollado anteriormente)
- Con la Carta N° 098-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 09.11.2023, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones.
- Con la Carta N° 000351-2023-OAD/MC del 22.11.2023, la ENTIDAD nuevamente observó el producto por persistir las observaciones, otorgando al CONSORCIO 5 días para subsanarlas. (Este nuevo plazo es pasible de penalidades, conforme a lo desarrollado anteriormente)
- Con fecha 27.11.2023 el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones con la Carta N° 101-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4.
- La ENTIDAD dio la conformidad al producto 2 con la Carta N° 000397-2023-OAD/MC del 21.12.2023.
- Por las observaciones realizadas al producto 2, la ENTIDAD comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora por 8 días, con la Carta N° 000397-2023-OAD/MC del 21.12.2023, cálculo sustentado en el Informe N° 0001081-2023-UABS/MC expedido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.

10.30. En cuanto al producto 3, con fecha 14.10.2023, con la Carta N° 093-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el producto 3, el cual fue observado por la ENTIDAD:

- Con la Carta N° 000345-2023-OAD/MC del 16.11.2023, la ENTIDAD observó el producto otorgando al CONSORCIO 5 días para subsanarlas.
- Con la Carta N° 100-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 21.11.2023, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones.
- La ENTIDAD a través de la Oficina de Inversiones dio la conformidad al producto 3, con el Memorando N° 001343-2023-OINV/MC, que adjunta el Informe N° 000211-2023-UFIE/MC.
- Con la Carta N° 000399-2023-OAD/MC del 22.12.2023, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 000211-2023-UFIE/MC e Informe N° 000227-2023-UFIE/MC.
- La penalidad por mora por 47 días, es computada por la ENTIDAD a partir del día siguiente de la aprobación del producto 1 (22.06.2023);

esto es desde el 23.06.2023 al 28.08.2023 (fecha programada de presentación según el plazo del CONTRATO).

10.31. Respecto del producto 4, con fecha 13.11.2023, con la Carta N° 099-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el producto 4, el cual fue observado por la ENTIDAD:

- Con la Carta N° 000373-2023-OAD/MC del 05.12.2023, la ENTIDAD observó el producto otorgando al CONSORCIO 5 días para subsanarlas.
- El 10.12.2023 con la Carta N° 107-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones.
- Con la Carta N° 000393-2023-OAD/MC del 15.12.2023, la ENTIDAD nuevamente observó el producto por persistir las observaciones, otorgando al CONSORCIO 3 días para la subsanación. (Este nuevo plazo es pasible de penalidades, conforme a lo desarrollado anteriormente)
- Con la Carta N° 111-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 18.12.2023, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones.
- La ENTIDAD a través de la Oficina de Inversiones con el Memorando N° 001367-2023-OINV/MC, que adjunta el Informe N° 000232-2023-UFIE/MC, otorgó la conformidad al producto 4.
- Con la Carta N° 000402-2023-OAD/MC del 27.12.2023, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 001092-2023-UFIE/MC.
- La penalidad por mora por 52 días, es computada por la ENTIDAD a partir del día siguiente de la aprobación del producto 1 (22.06.2023); esto es desde el 23.06.2023 al 25.09.2023 (49 días – fecha programada de presentación según el plazo del CONTRATO), más 3 días de retraso en levantar observaciones.

10.32. Sobre el producto 5, con fecha 18.12.2023 con la Carta N° 110-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el producto 5, el cual fue observado por la ENTIDAD:

- Con la Carta N° 000016-2043-OAD/MC del 19.01.2023, la ENTIDAD observó el producto otorgando al CONSORCIO 10 días para subsanarlas.
- El 29.01.2024 con la Carta N° 007-2023-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones.
- Con la Carta N° 0034-2024-OAD/MC del 08.02.2024, la ENTIDAD nuevamente observó el producto por persistir las observaciones, otorgando al CONSORCIO 5 días para la subsanación. (Este nuevo plazo es pasible de penalidades, conforme a lo desarrollado anteriormente)

- Con la Carta N° 016-2024-GG-RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 del 13.02.2024, el CONSORCIO presentó el levantamiento de observaciones.
- La ENTIDAD a través de la Oficina de Inversiones con el Memorando N° 000243-2024-OINV/MC, que adjunta el Informe N° 000047-2024-UFIE-GCR/MC, otorgó la conformidad al producto 5.
- Con la Carta N° 000053-2024-OAD/MC del 29.02.2024, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 000255-2024-UABS/MC.
- La penalidad por mora por 54 días, es computada por la ENTIDAD a partir del día siguiente de la aprobación del producto 1 (22.06.2023); esto es desde el 23.06.2023 al 30.10.2023 (49 días – fecha programada de presentación según el plazo del CONTRATO), más 5 días de retraso en levantar observaciones.

10.33. Sobre este aspecto, EL CONTRATISTA ha señalado en su demanda que las observaciones que son formuladas por la ENTIDAD fueron levantadas a cabalidad no pudiendo responder por las de carácter subjetivo o adicional a las normativas que no fueron de responsabilidad del CONSORCIO; sin embargo, no ha señalado en su demanda cuales serían estas observaciones subjetivas, recordando que es responsabilidad de las partes el acreditar los hechos que sustentan sus afirmaciones.

10.34. Respecto al Informe No. 0002024-2023-OINV-LYV/MC suscrita por la Monitora Arquitecta Luisa Janet Yupa Villanueva con fecha 28.09.2023, la cual se adjuntó a la Carta No. 000290-2023 OADD/MC (29.09.2023) documentos que dieron origen a las penalidades de los productos 3 y 4, a la fecha de su suscripción estaba inhabilitada para el ejercicio profesional.

10.35. Si bien, lo señalado en el Informe No. 0002024-2023-OINV-LYV/MC fue realizado cuando la Monitora Arquitecta Luisa Janet Yupa Villanueva habría estado inhábil para el ejercicio de la profesión, esto no enerva el cumplimiento del CONSORCIO en la entrega de los productos en los plazos establecidos, lo cual podría determinar en la aplicación de penalidades y es materia de controversia en el presente caso, lo que determina su análisis y un pronunciamiento por parte de este árbitro.

10.36. En ese sentido, conforme a lo desarrollado anteriormente, se encuentra acreditado que, con la Carta N° 000399-2023-OAD/MC del 22.12.2023, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora del producto 3 por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 000211-2023-UFIE/MC e Informe N° 000227-2023-UFIE/MC; y con la Carta N° 000402-2023-OAD/MC del 27.12.2023, la OGA comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidad por mora del producto 4 por la suma de S/ 13,499.20, conforme a los cálculos realizados en el Informe N° 001092-2023-UFIE/MC.

---

10.37. En esa línea de análisis, al ser materia de controversia las penalidades aplicadas correspondientes a todos los entregables, conforme al análisis desarrollado en los numerales 10.30 y 10.31, correspondientes a las penalidades de los productos 3 y 4, este Árbitro Único llegó a la convicción, luego de evaluar cada una de ellas, de que correspondía aplicar una penalidad por mora de 47 y 52 días para el producto 3 y 4 respectivamente.

10.38. Es más, de acuerdo a lo desarrollado anteriormente, se evidencia que, efectivamente, existió retraso injustificado en la entrega de los productos 2, 3, 4 y 5, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora, lo cual se puede resumir en el cuadro presentado por la ENTIDAD, como se muestra a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO						
N° DE PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA <sup>2</sup>	FECHA DE ENTREGA	PLAZO REAL DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	DÍAS DE RETRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	Total
Producto 1	Hasta los 20 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega de la información por parte de la oficina de Inversiones.	26/05/2023	26/05/2023	-	-	-
Producto 2	Hasta los 35 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	10/09/2023 <sup>3</sup>	10/09/2023	-	8	8
Producto 3	Hasta los 65 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	26/08/2023	14/10/2023	47	-	47
Producto 4	Hasta los 95 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	25/09/2023	13/11/2023	49	3	52
Producto 5	Hasta los 130 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Trabajo.	30/10/2023	18/12/2023	49	5	54
<b>TOTAL</b>						<b>161</b>

(2) Plazo según Clausula Quinta del Contrato.  
(3) Plazo incluido los 31 d.c. de Ampliación de Plazo.

10.39. Ahora bien, a continuación, se analizará la rectificación de penalidades efectuada por la ENTIDAD con la Carta N° 000061-2024 OAD/MC del 8 de marzo de 2024, sustentado en un Informe N° 000291-2024-UABS/MC de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 010-2022/DTN, el cual fue consolidado en el último entregable y que es materia de controversia.

10.40. Al respecto, la ENTIDAD sostuvo que, durante la ejecución del CONTRATO comunicó al CONSORCIO la aplicación de penalidades por mora, las cuales fueron ajustadas, según el detalle siguiente:

Concepto	Valor Entregable	Penalidad Aplicada	Penalidad que se debió aplicar	Penalidad dejada de aplicar
Producto 1 [1]	134,992.00	0	0	0.00
Producto 2 [2]	134,992.00	7,713.83	0	0.00
Producto 3 [3]	134,992.00	13,499.20	39,043.84	25,544.64
Producto 4 [4]	134,992.00	13,499.20	29,556.14	16,056.94
Producto 5 (*) [5]	134,992.00	13,499.20	20,352.64	6,853.44
<b>TOTAL S/ [6] = [1+2+3+4+5]</b>	<b>674,960.00</b>	<b>48,211.43</b>	<b>88,952.62</b>	<b>48,455.02</b>
Penalidad Máxima (10% de S/ 674,960.00) [7]		67,496.00		
Penalidad Aplicada (Pago 2, 3 y 4) [8] = [2+3+4]		34,712.23		
Penalidad ajustada a aplicar en el pago 5 [5] = [7-8]		32,783.77		

(\*) Si bien con Carta N° 000053-2024-OAD/MC, se notificó la aplicación de penalidad por S/ 13,499.20, esta no llegó a ejecutarse, y considerando el ajuste realizado en el Producto 5 se le aplicará la penalidad por S/ 32,783.77

10.41. La ENTIDAD sostiene que, de acuerdo al cuadro anterior, correspondía hacer el reajuste y aplicar la penalidad en el pago 5, por la suma S/ 32,783.77, monto que sería ejecutado en el pago 5.

10.42. Se tiene a la vista Carta N° 000061-2024 OAD/MC del 8 de marzo de 2024, sustentado en un Informe N° 000291-2024-UABS/MC, por el cual la ENTIDAD comunica al CONSORCIO un ajuste a las penalidades aplicadas en la ejecución del CONTRATO, como se muestra a continuación:

Ministerio de Cultura

UE 008 - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Proceso digitalmente por CELESTINO LAZARO FELIX PIYO

Código Único: 000061-2024-OAD/MC

Fecha: 08/03/2024 10:12:28 AM

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**San Borja, 08 de Marzo del 2024**

**CARTA N° 000061-2024-OAD/MC**

**Señores:**  
**Consortio Ruta 4**  
Av. Arequipa N° 2080 oficina 304, distrito de Inca, provincia y departamento de Lima

**Correo:** [anaiebun@hotmail.com](mailto:anaiebun@hotmail.com) / [anaiebunaspillaga@gmail.com](mailto:anaiebunaspillaga@gmail.com)

**Presente.-**

**Asunto :** Ajustes en la aplicación de penalidades correspondientes al Contrato N° 004-2023-UE 008 Proyectos Especiales

**Referencia :** Informe N° 000291-2024-UABS/MC (08MAR2024)

**De mi especial consideración**

Tengo a bien dirigirme a usted para saludar cordialmente y en atención al documento de la referencia comunicar en el marco de la ejecución del Contrato N° 004-2023-UE 008 Proyectos Especiales, se ha venido realizando la comunicación entre otros de la aplicación de penalidades mediante Carta N° 00397-2023-OAD/MC, Carta N° 00399-2023-OAD/MC, Carta N° 00402-2023-OAD/MC y Carta N° 00053-2024-OAD/MC; no obstante, se ha advertido que la aplicación de penalidades requería realizar ajustes debido por las razones que se detallan en el Informe N° 000291-2024-UABS/MC, el mismo que se resume a continuación:

Concepto	Valor Entregable	Penalidad Aplicada	Penalidad que se debió aplicar	Penalidad dejada de aplicar
Producto 1 [1]	134,992.00	0	0	0.00
Producto 2 [2]	134,992.00	7,713.83	0	0.00
Producto 3 [3]	134,992.00	13,499.20	39,043.84	25,544.64
Producto 4 [4]	134,992.00	13,499.20	29,556.14	16,056.94
Producto 5 (*) [5]	134,992.00	13,499.20	20,352.64	6,853.44
<b>TOTAL S/ [6] = [1+2+3+4+5]</b>	<b>674,968.00</b>	<b>48,211.43</b>	<b>88,952.62</b>	<b>48,455.02</b>
Penalidad Máxima (10% de S/ 674,968.00) [7]			67,496.80	
Penalidad Aplicada (Pago 2, 3 y 4) [8] = [2+3+4]			34,712.23	
Penalidad ajustada a aplicar en el pago 5 [9] = [7-8]			32,783.77	

(\*) Si bien con Carta N° 00053-2024-OAD/MC, se notificó la aplicación de penalidad por S/ 13,499.20, esta no llegó a ejecutarse, y considerando el ajuste realizado en el Producto 5 se le aplicará la penalidad por S/ 32,783.77

**En tal sentido, se le comunica que en el pago correspondiente al producto 5 se le aplicará la penalidad por mora por el importe de S/ 32,783.77 y no el importe comunicado mediante Carta N° 00053-2024-OAD/MC, para mayor detalle se adjunta en Anexo el Informe N° 000291-2024-UABS/MC.**

**Atentamente,**

**Documento firmado digitalmente**  
**PIYO FELIX CELESTINO LAZARO**  
**UE 008 - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**

ePCLs

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico emitido por el Ministerio de Cultura, aplicando la Ley N° 30013-PCD y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 1081-2008-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: [https://verificadocumentario.cultura.gob.pe/EI81/validador/documento/?id\\_documento=18828255](https://verificadocumentario.cultura.gob.pe/EI81/validador/documento/?id_documento=18828255)

10.43. En el Informe N° 000291-2024-UABS/MC del 08 de marzo de 2024, elaborado por la UE 008 – Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, se advierte que la ENTIDAD realiza un ajuste a los cálculos de las penalidades aplicadas y comunicadas al CONSORCIO, como se muestra a continuación:

Ministerio de Cultura

UE 008 - OFICINA DE ADMINISTRACIÓNUE 008 - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Proceso digitalizado por MAFDOD  
Sistema de Gestión de Documentos  
Fecha: 08/03/2024 15:12:27 -0500

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Marzo del 2024

**INFORME N° 000291-2024-UABS/MC**

**A :** PIYO FELIX CELESTINO LAZARO  
UE 008 - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

**De :** VICTOR MANUEL MACEDO ALVAREZ  
UE 008 - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

**Asunto :** AJUSTES EN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES CONTRATO N° 004-2023-UE008\_ SIAF: 51-2024 RUTA 4 SAC

**Referencia :** PROVEIDO N° 000624-2024-UABS/MC (07MAR2024)

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato N° 004-2023 UE- 008 PROYECTOS ESPECIALES para el "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE MUSEOGRAFÍA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ DE PUEBLO LIBRE, EN EL MARCO DEL PI CON CUI 2320691", respecto del cual se Informe lo siguiente:

1. Con fecha 04 de mayo del 2023, la UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA en adelante LA ENTIDAD, y el CONSORCIO RUTA 4 conformado por (RUTA 4 SAC PLANIFICACIÓN Y ACCIÓN CULTURAL con RUC N° 20545549582 - ANA MARÍA LEBRÚN ASPILLAGA con RUC N° 10098676517), a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 004-2023-UE008 Proyectos Especiales para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE MUSEOGRAFÍA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ DE PUEBLO LIBRE, EN EL MARCO DEL PI CON CUI 2320691", por la suma de S/. 674,960.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución, y forma de pago, conforme a lo señalado en los términos de referencia:
2. En el marco de la ejecución contractual conforme a lo establecido en los términos de referencia y el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que establece lo siguiente: *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, esta Unidad Ejecutora ha venido aplicando las penalidades por mora.*
3. Ahora bien, respecto de la penalidad por mora en el numeral 162.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de*

Av. Javier Prado Site 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



Nota: es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, según lo dispuesto por el Art. 29 de D.S. 070-2020-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2020-PCM. Su exactitud e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://www.bicentenario.gob.pe/portal/validadorDocumento.html?documento=1288182>

 **PERU** Ministerio de Cultura **SE 008 - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** **UE 008 - UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SERVICIOS GENERALES**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**retraso**°. Asimismo, el OSCE mediante Opinión N° 010-2022/DTN concluye lo siguiente: "Si bien en aquellos contratos de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria por mora se realiza considerando el monto y plazo de las prestaciones parciales materia de retraso, esta situación no implica que el monto máximo de la penalidad por mora de todo el contrato vigente corresponda al diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial. Por tanto, en este tipo de contratos la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse". (El resaltado y subrayado es propio).

4. Ahora bien, durante la ejecución del contrato antes mencionado, se ha comunicado al contratista la aplicación de penalidades por mora, respecto de algunas de las cuales se realizará las precisiones considerando lo señalado en el numeral anterior, tal como se detalla a continuación:

a) Mediante Carta N° 000397-2023-OAD/MC, en atención al Informe N° 1081-2023-UABS/MC, se notificó al Consorcio Ruta 4 la aplicación de penalidad por el monto de S/ 7,713.83, correspondiente al segundo pago.

b) Mediante Carta N° 000399-2023-OAD/MC, en atención al Informe N° 1086-2023-UABS/MC, se notificó al Consorcio Ruta 4 la aplicación de penalidad por el monto de S/ 13,499.20, correspondiente al pago tercer pago; sin embargo, considerando lo señalado en el numeral 3 del presente documento se debió de aplicar la penalidad por S/ 39,043.84.

c) Mediante Carta N° 000402-2023-OAD/MC, en atención al Informe N° 1092-2024-UABS/MC, se notificó al Consorcio Ruta 4 la aplicación de penalidad por el monto de S/ 13,499.20, correspondiente al cuarto pago; sin embargo, considerando lo señalado en el numeral 3 del presente documento se debió de aplicar la penalidad por S/ 29,556.14.

d) Mediante Carta N° 000053-2024-OAD/MC, en atención al Informe N° 000255-2024-UABS/MC, se notificó al Consorcio Ruta 4 la aplicación de penalidad por el monto de S/ 13,499.20, correspondiente al quinto pago; sin embargo, considerando lo señalado en el numeral 3 del presente documento se debió de aplicar la penalidad por S/ 20,352.64.

En tal sentido, considerando las precisiones realizadas en los literales b) al d) corresponde realizar los ajustes a la aplicación de penalidades realizadas al Contrato N° 004-2023 UE- 008 Proyectos Especiales, que se detallan en los párrafos que siguen.

5. Conforme a lo señalado en el numeral 2 del presente Informe, solo se puede aplicar penalidades como máximo hasta por el 10% del monto del contrato vigente por penalidad por mora y hasta el 10% por "Otras penalidades"; siendo que, para el presente caso el valor del Contrato N° 004-2023-UE 008 Proyectos Especiales es de S/ 674,960.00, por lo que el monto máximo que se puede aplicar por concepto de penalidad por mora es de S/ 67,496.00, dicho esto en el cuadro siguiente se pasará a detallar el ajuste para el cobro de la penalidad por mora en atención de lo señalado en el numeral 4 del presente Informe.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura

 **Con PUNTO PERU**

 **BICENTENARIO PERU 2024**

Este es una copia estrictamente fiel de un documento electrónico emitido por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 23 de D.S. 070-2019-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2019-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente dirección web: <https://transparencia.mincultura.gob.pe/0181/validadorDocumento?token=61646a3ef7c0d911081382>



**PERÚ** Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE MANEJO Y SERVICIOS CENTRALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Concepto	Valor Entregable	Penalidad Aplicada	Penalidad que se debió aplicar	Penalidad delada de aplicar
Producto 1 [1]	134,992.00	0	0	0.00
Producto 2 [2]	134,992.00	7,713.83	0	0.00
Producto 3 [3]	134,992.00	13,400.20	39,043.84	25,544.64
Producto 4 [4]	134,992.00	13,400.20	20,566.14	18,066.94
Producto 5 (*) [5]	134,992.00	13,400.20	20,352.84	6,853.44
<b>TOTAL S/ [6] = (1+2+3+4+5)</b>	<b>674,960.00</b>	<b>48,211.43</b>	<b>88,962.62</b>	<b>48,465.02</b>
Penalidad Máxima (10% de S/ 674,960.00) [7]			67,496.00	
Penalidad Aplicada (Pago 2, 3 y 4) [8] = (2+3+4)			34,712.23	
Penalidad ajustada a aplicar en el pago 5 [9] = (7-8)			32,783.77	

(\*) Si bien con Carta N° 000083-2024-OAG/INC, se notificó la aplicación de penalidad por S/ 13,499.20, esta no llegó a ejecutarse, y considerando el ajuste realizado en el Producto 5 se le aplicará la penalidad por S/ 32,783.77

6. Por lo tanto, teniendo en cuenta el cuadro precedente corresponde aplicar la penalidad en el pago 5 por la suma de S/ 32,783.77 del Contrato N° 004-2023-UE-008 Proyectos Especiales SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE MUSEOGRAFÍA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ DE PUEBLO LIBRE, EN EL MARCO DEL PI CON CUI 2320691.

7. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que:

- Por las razones señaladas en el numeral 2 y 3 del presente Informe, corresponde realizar el ajuste a las penalidades comunicadas al Consortio Ruta 4, por tanto, en el pago 5 se le ejecutará la penalidad por S/ 32,783.77, conforme a los cálculos efectuados en el cuadro anterior.
- Corresponde proceder con pago del Producto 5 del Contrato N° 004-2023-UE-008 PROYECTOS ESPECIALES por la suma de S/ 134,992.00, debiendo aplicar la penalidad antes señalada y los tributos que por normalidad le corresponda pagar.
- Se recomienda comunicar al contratista los ajustes sobre la penalidad comunicada, y una vez notificada los ajustes de penalidad por mora, remitir el presente expediente de pago a la Unidad de Contabilidad para el trámite respectivo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

Av. Javier Prado Sur 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)




Nota: es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 20 de D.S. 070-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://portalverificadocuments.mtc.gob.pe/verifica/validadorDocumento?folioId=64466367> Código: 1089182

10.44. El ajuste a las penalidades desarrollado en el Informe N° 000291-2024-UABS/MC, se sustenta en la Opinión N° 010-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

10.45. Sobre el particular, la cláusula duodécima del CONTRATO establece el cálculo de la penalidad por mora, como se muestra a continuación:

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**  
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad,

---

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayach'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayefantayarovi kametsari"*

cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10.46. Por su parte el artículo 162 del RLCE establece el procedimiento de aplicación de penalidad por mora:

*"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación"*

*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .*

*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$*

*B.2) Para obras:  $F = 0.15$*

*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*

*162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.*

*162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.*

*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."*

10.47. Respecto de la aplicación de penalidades por mora en los contratos de consultoría, como el caso materia de análisis, la Dirección Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2020/DTN, respecto de la LCE y el RLCE aplicables al CONTRATO, desarrolla a detalle los criterios para su aplicación, conforme a lo siguiente:

**Finalidad y función de la penalidad por mora.**

- 2.2 En primer lugar, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato.

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser **objetivas, razonables y congruentes** con el objeto de la convocatoria.

Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que *“La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la **penalidad por mora**; asimismo, puede prever otras penalidades (...)”*. (El resaltado es agregado).

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la ***“penalidad por mora” en la ejecución de la prestación***; y, ii) ***“otras penalidades”***; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo<sup>2</sup>.

- 2.3 Ahora bien, en relación con la ***“penalidad por mora”*** es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los ***plazos*** establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de

<sup>1</sup> Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las Disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

<sup>2</sup> En concordancia con lo señalado en diversas Opiniones emitidas por esta Dirección; tales como las Opiniones N° 092-2017/DTN y 151-2017/DTN, entre otras.

las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos.

Adicionalmente a lo expuesto, la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor<sup>3</sup>.

#### Aplicación de la penalidad por mora.

2.4 Conociendo la naturaleza de la penalidad por mora es preciso referirnos a su fórmula de cálculo, la cual se encuentra establecida en el artículo 162 del Reglamento conforme a lo siguiente:

*"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.10.*
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
  - b.2) Para obras: F = 0.15*

*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...)"*

Como se observa, la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato, para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato (o ítem) que debió ejecutarse o, en el caso de contratos de ejecución periódica o con entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

2.5 Al respecto, es preciso señalar que desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, éstos se dividen en contratos de "ejecución única" y contratos "de duración"; así, Messineo señala que un contrato será de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración"

<sup>3</sup> OSTERLING PARODI, Felipe. Las Obligaciones. Vol. VI. 5ª edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995. Pág. 224.

cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes<sup>4</sup>.

Así, en relación con los contratos "de duración", el referido autor señala que éstos se clasifican a su vez en contratos de "ejecución continuada" y de "ejecución periódica", siendo que un contrato es de "ejecución continuada" cuando "la prestación (por regla general, de hacer, pero también de no hacer) es única pero sin interrupción (locación, arrendamiento, suministro de energías comodato o similares)", y es de "ejecución periódica" cuando "existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (por ejemplo, renta y contrato vitalicio; venta en uno de sus particulares aspectos: arg. art. 1518, parágrafo), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes (ejemplo, cuenta corriente, apertura de crédito en cuenta corriente, seguro de abono)".<sup>5</sup>

Adicionalmente, De La Puente y Lavalle<sup>6</sup> precisa que "(...) el contrato es de ejecución periódica, llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente -de un modo fraccionado con una cierta distancia temporis una de la otra- durante la vigencia del contrato, por tener las partes interés de satisfacer una necesidad que presenta el carácter de periódica. (...)".

En ese sentido, y conforme a la definición indicada en la Opinión N° 089-2019/DTN, un contrato de ejecución periódica es aquel en el cual existen varias prestaciones las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.

- 2.6 Por su parte, según De La Puente y Lavalle<sup>7</sup>, las "prestaciones parciales" están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar en el tiempo durante el trámite de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente.

Asimismo, las prestaciones parciales deben estar determinadas o deben poder determinarse plenamente, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales, vale decir, los pagos parciales correspondientes.

De esta manera, si no es posible determinar la prestación parcial, no puede realizarse

<sup>4</sup> MESSINEO, Francesco. *Doctrina General del Contrato*, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, pág. 429-430.

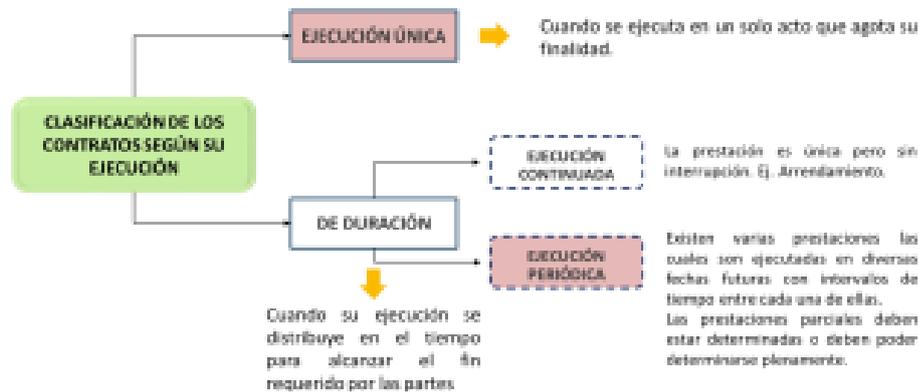
<sup>5</sup> Ídem, pág. 431.

<sup>6</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general*, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., segunda edición, 2003, pág. 184.

<sup>7</sup> Ídem, pág. 184.

el pago parcial respectivo, y en consecuencia no podrá conocerse el monto de la referida prestación parcial.

As, tanto el plazo como el monto de la prestación parcial deben encontrarse definidos en el contrato o deben poder ser indubitadamente definidos a partir de éste, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Como se observa, para la aplicación de la fórmula de penalidad diaria prevista en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, la Entidad debe emplear tanto el "monto" como el "plazo" del contrato o del ítem, salvo en los contratos que involucren obligaciones de "ejecución periódica" o "entregas parciales", en los cuales dicho cálculo debe realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación individual materia de retraso.

#### Aplicación de la penalidad por mora en contratos con entregas parciales.

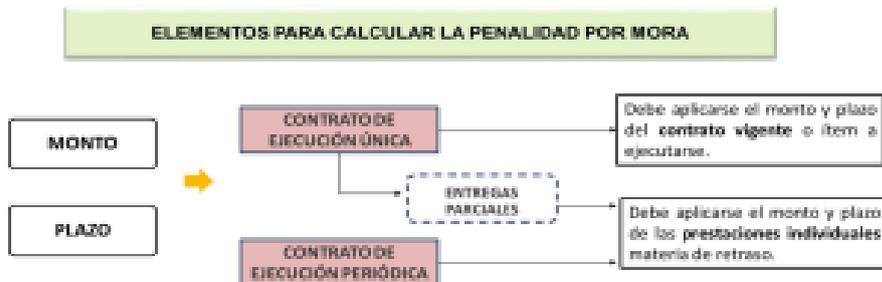
2.7 Ahora bien, teniendo clara la distinción entre un contrato de ejecución única y aquellos de ejecución periódica, es pertinente anotar que, en el marco de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, cabe la posibilidad de que en un contrato de ejecución única se existan entregas parciales, conforme al criterio establecido en la Opinión N° 103-2019/DTN.

Así, conforme al ejemplo establecido en la referida opinión, cabe la posibilidad de que la Entidad, con la finalidad de asegurar la ejecución oportuna de un contrato de consultoría de obra consistente en la elaboración de un expediente técnico, contemple que el contratista deberá entregar en determinadas fechas establecidas de antemano (en las bases) cada uno de los componentes que conforman el Expediente Técnico. En tal supuesto, la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no altera la naturaleza del contrato, es decir, no cambia el hecho de que tal contrato de elaboración de expediente técnico sea un contrato de ejecución única, pues la finalidad del contrato sólo será lograda

en la medida en que se entregue el documento final, esto es, el expediente técnico de obra.

- 2.8 Efectuadas las precisiones anteriores, en relación con el tenor de la presente consulta, debe señalarse que la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada –de forma automática– cuando el contratista no cumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.

Asimismo, el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos “monto” y “plazo” del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.



Cabe anotar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 de la presente opinión, a fin de que sea posible aplicar la penalidad por mora a las “prestaciones individuales” materia de retraso, el “monto” y el “plazo” de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica –o, de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única– deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de él<sup>8</sup>.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. La penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada siempre que el contratista no cumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.

<sup>8</sup> En este extremo de la presente Opinión es pertinente anotar que el numeral 162.3. del artículo 162 del Reglamento señala que “En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse”.

3.2. El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

3.3. Con la finalidad de aplicar la penalidad por mora a las "prestaciones individuales" materia de retraso, el "monto" y el "plazo" de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica –o, de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única- deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitadamente a partir de él.

Jesús María, 7 de julio de 2020

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
**Directora Técnico Normativa**

RAC.



Formado digitalmente por SEMINARIO  
ZAVALA Patricia Seminario PALM  
2020/07/07 10:56:43 a.m.  
Módulo: Firm y sello del documento  
Fecha: 07/07/2020 10:56:43 a.m.

10.48. En ese sentido, se analizará si de acuerdo a la naturaleza del CONTRATO, estamos frente a un contrato de ejecución única con entregas parciales o un contrato de ejecución periódica, que determinará la forma de aplicar el cálculo de la penalidad por mora establecida en el artículo 162 del RLCE.

10.49. De acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del CONTRATO, su objeto es la contratación del Servicio de Consultoría para la adecuación del estudio de Museografía con el Expediente Técnico de Obra; lo que determina que estemos frente a un contrato de ejecución única, como se muestra a continuación:

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE MUSEOGRAFÍA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ DE PUEBLO LIBRE, EN EL MARCO DEL PI CON CUI 2320691.

10.50. En el presente caso, en los Términos de Referencia y en la cláusula quinta del CONTRATO se estableció el plazo para la elaboración del servicio de consultoría (150 días), el cual establecía, además, el plazo de entrega de cinco productos, así como el monto a pagar por cada uno de ellos; por lo que, es perfectamente identificable el concepto para la aplicación de penalidades (plazo y monto), como se muestra a continuación:

II. FORMA DE PAGO		
La Entidad pagará las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.		
Numero de Entregable o producto	Porcentaje de Pago	Condición
Producto 01	20% del monto contractual	Con la aprobación de la Unidad Ejecutora N° 008: MC-Proyectos Especiales, que emitirá la conformidad respectiva a través de la Oficina de Inversiones.  Con la aprobación del Área Usuaria - Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que emitirá la conformidad respectiva.
Producto 02	20% del monto contractual	Con la aprobación de la Unidad Ejecutora N° 008: MC-Proyectos Especiales, que emitirá la conformidad respectiva a través de la Oficina de Inversiones.

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

		Con la aprobación del Área Usuaria - Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que emitirá la conformidad respectiva.
Producto 03	20% del monto contractual	Con la aprobación de la Unidad Ejecutora N° 008: MC-Proyectos Especiales, que emitirá la conformidad respectiva a través de la Oficina de Inversiones.  Con la aprobación del Área Usuaria - Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que emitirá la conformidad respectiva.
Producto 04	20% del monto contractual	Con la aprobación de la Unidad Ejecutora N° 008: MC-Proyectos Especiales, que emitirá la conformidad respectiva a través de la Oficina de Inversiones.  Con la aprobación del Área Usuaria - Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que emitirá la conformidad respectiva.
Producto 05	20% del monto contractual	Con la aprobación de la Unidad Ejecutora N° 008: MC-Proyectos Especiales, que emitirá la conformidad respectiva a través de la Oficina de Inversiones.  Con la aprobación del Área Usuaria - Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que emitirá la conformidad respectiva.

Y:

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento cincuenta (150) días, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente detalle:

NÚMERO DE PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
PRODUCTO 1	Hasta los 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega de la información por parte de la Oficina de Inversiones.
PRODUCTO 2	Hasta los 35 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.
PRODUCTO 3	Hasta los 65 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.
PRODUCTO 4	Hasta los 95 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.
PRODUCTO 5	Hasta los 130 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del Plan de Trabajo.

10.51. En ese sentido, de acuerdo a la definición del CONTRATO materia de análisis desarrollada anteriormente, en el marco de los contratos regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, cabe la posibilidad de que un contrato de ejecución única, como es el caso, se ejecute a través de entregas parciales. Asimismo, como se señaló en la Opinión N° 047-2020/DTN, citada anteriormente, ante la posibilidad de que la entidad, con la finalidad de asegurar la ejecución oportuna de un contrato de consultoría consistente en la adecuación del estudio de Museografía con el Expediente Técnico de Obra, contemple que el contratista deberá entregar en determinadas fechas establecidas de antemano (en las bases) cada uno de los componentes que conforman el servicio contratado. En tal supuesto, la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no altera la naturaleza del contrato, es decir, no cambia el hecho de que tal contrato de consultoría sea un contrato de ejecución única, pues la finalidad del contrato solo será lograda en la medida en que se entregue el documento final, conforme a la cláusula segunda del CONTRATO.

9.67 En relación con lo señalado por la ENTIDAD para rectificar las penalidades aplicadas, de conformidad con el criterio contenido en la Opinión N° 010- 2022/DTN, este árbitro único llega a la convicción que el criterio asumido por la ENTIDAD, interpretando la Opinión N° 010-2022/DTN, es equivocado, porque es el mismo al establecido en la Opinión N° 047-2020/DTN conforme a lo desarrollado anteriormente. Es decir, estamos frente a un contrato de ejecución única con entregas parciales donde es perfectamente identificable el concepto para la aplicación de penalidades (plazo y monto), sobre cada producto a entregar.

10.52. En ese sentido, de una revisión de las penalidades aplicadas por la ENTIDAD en la Carta N° 000397-2023-OAD/MC, Carta N° 000399-2023-OAD/MC, Carta N° 000402-2023-OAD/MC y Carta N° 000053-2024-OAD/MC, las cuales han sido materia de revisión por este árbitro, se advierte que fueron calculadas correctamente en función del plazo y monto de cada entregable conforme a las opiniones del OSCE citadas anteriormente; por lo que, para este árbitro único la rectificación realizada por la ENTIDAD mediante la Carta N°000061-2024-OAD MC no es válida.

10.53. En cuanto a la pretensión accesorio en el extremo referido al pago de una indemnización por daños y perjuicios, como consecuencia de las penalidades aplicadas, por las que solicitó su nulidad como pretensión principal. Al respecto se debe precisar que, la pretensión principal ha sido desestimada en este proceso; por lo que, al ser accesorio debe seguir la misma suerte de la pretensión principal, debiendo desestimarse la misma.

## **XI. DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS ARBITRALES**

11.1. Respecto del pago de los gastos arbitrales, y el pago de las costas y costos incurridos en el presente arbitraje, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 de la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único debe pronunciarse en el laudo arbitral sobre los costos del arbitraje según lo previsto en el artículo 73 de la misma ley, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral.

11.2. El inciso 1 del artículo 73 de la LEY DE ARBITRAJE, dispone que la asunción de costos es de acuerdo a lo siguiente:

***“Artículo 73° inciso 1.-***

*El Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de Acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.”*

11.3. Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley de Arbitraje, los costos del arbitraje se encuentran integrados por los siguientes conceptos:

***“Artículo 70°.- Costos.***

*El Tribunal Arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:*

- 1. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
  - 2. Los honorarios y gastos del secretario.*
-

3. *Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
4. *Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
5. *Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
6. *Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales". (Subrayado agregado).*

11.4. Por lo que, conforme a lo señalado, debe tomarse en cuenta que la norma legal establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, este Árbitro Único se pronunciará en el laudo arbitral sobre la condena o exoneración. En atención a ello, el árbitro podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

11.5. Al respecto, el Árbitro Único considera que, el resultado de este arbitraje en el que, se puede afirmar que, si bien ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, pues ambas debían defender sus intereses en vía arbitral, se considera a efectos de regular el pago de tales conceptos, el resultado de la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, así como su conducta en el presente proceso arbitral.

11.6. En atención a ello, al no existir en estricto una parte vencida, y en el segundo supuesto, verificándose en el presente proceso que fue el DEMANDANTE quien asumió los gastos totales del presente arbitraje, sin que la ENTIDAD haya motivado o sustentado las razones de su incumplimiento a la parte que le correspondía, conducta que es valorada en el presente extremo, este Árbitro Único arriba a la convicción de que corresponde disponer que, cada una de las partes asuma los costos arbitrales decretados en el presente arbitraje (Honorarios del Árbitro Único y costos administrativos del Centro de Arbitraje) y, serán las partes quienes directamente deberán de asumir los demás costos en los que incurrieron o prometieron pagar como consecuencia del presente caso.

11.7. En ese contexto, los costos totales del proceso arbitral ascienden a la suma de S/ 14,395.00 (Catorce mil trescientos noventa y cinco con 00/100) incluidos impuestos, correspondientes a los honorarios del Tribunal arbitral unipersonal y S/ 13,661.00 (Trece mil seiscientos sesenta y uno con 00/100) incluido IGV, correspondientes a los gastos administrativos del Centro.

11.8. Finalmente, en el presente caso, la demandante pagó íntegramente los honorarios fijados durante el desarrollo del arbitraje, debido al incumplimiento de su contraparte en pagar el porcentaje de los honorarios arbitrales que le correspondían. Por lo que, ésta (LA DEMANDADA) deberá de devolver al demandante el monto de los

---

honorarios del Tribunal Arbitral unipersonal y del Centro de arbitraje que pagó en subrogación ascendente a S/ 7,197.50 (Siete mil ciento noventa y siete con 00/100 soles) incluido impuestos y S/ 6,830.50 (Seis mil ochocientos treinta con 00/100 soles) incluido IGV, respectivamente.

11.9. Fuera de los conceptos señalados anteriormente, cada parte asumirá los costos en los que incurrió para sus respectivas defensas legales.

El Árbitro Único deja constancia de que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 43° de la LEY DE ARBITRAJE y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

Por las razones expuestas, estando a los considerandos glosados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° de la LEY DE ARBITRAJE, y estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, el Árbitro Único LAUDA conforme a lo siguiente:

## **XII. LAUDA**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Principal de la demanda; en consecuencia, declarar **VÁLIDAS** las penalidades aplicadas por la ENTIDAD correspondientes a los productos 2, 3, 4 y 5; y, **NULO** el reajuste a las penalidades realizada por la ENTIDAD en la Carta N° 000061-2024-OAD MC.

**SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la demanda, por la que se solicita declarar la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo por los productos 2, 3, 4, y 5, que fue solicitada mediante la Carta N° 076-2023-GG- RUTA4-CONSORCIO RUTA 4 (21-08-2023).

**TERCERO:** Declarar **INFUNDADA** la Tercera Pretensión Principal de la demanda, por la que solicita que se reconozca que la demandada debió modificar el contrato, estando a que mediante Carta N°250-2023 OAD/MC (04-09-23) se habría autorizado expresamente la ampliación de plazo del producto 2.

**CUARTO:** Declarar **INFUNDADA** la Pretensión Accesorio de las Pretensiones Principales de la demanda, por el que solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

**QUINTO: DISPONER** que sean las partes quienes asuman en partes iguales la totalidad de los gastos arbitrales, respecto a los conceptos de honorarios del Tribunal Arbitral unipersonal y gastos administrativos del CENTRO, siendo de responsabilidad y cargo de cada parte la asunción de los demás costos que haya implicado sus respectivas defensas legales. En ese sentido corresponde

---

**ORDENAR** que la DEMANDADA cumpla con devolver al DEMANDANTE los gastos arbitrales que esta hubiera desembolsado en el presente arbitraje, siendo el monto de los honorarios del Tribunal arbitral unipersonal y de la Secretaría Arbitral que pagó en subrogación de la DEMANDADA, ascendente en S/ 7,197.50 (Siete mil ciento noventa y siete con 00/100 soles) incluido impuestos y S/ 6,830.50 (Seis mil ochocientos treinta con 00/100 soles) incluido IGV, respectivamente. Fuera de los conceptos dispuestos en el presente Laudo, se dispone que cada parte asuma íntegramente los gastos o costos que sufrió para su defensa; esto es, que cada parte asuma los gastos, costos y costas en que incurrió o debió incurrir como consecuencia del presente arbitraje.

**SEXTO: DISPONER** que la Secretaría Arbitral notifique el presente Laudo a las partes, en sus domicilios electrónicos.

**SÉTIMO: DISPONER** la notificación de este laudo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la que estará a cargo del Tribunal Arbitral Unipersonal.



**PATRICIA M. LORA RÍOS**  
**Árbitro Único**